

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



REDITADA POR RESOLUCIÓN
CEUB Nº 1126/02

MONOGRAFÍA

**“MODIFICACION AL ART. 134 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL,
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA PREPARATORIA A FALTA DE LA
VICTIMA O QUERELLANTE, CONCORDANTE CON EL CAPÍTULO II DE LA
INDEMNIZACIÓN DEL IMPUTADO EN SUS ART. 274 y 275 DE LA NORMATIVA
LEGAL”.**

(Para optar al título académico de Licenciada en Derecho)

POSTULANTE: ELIZABETH MARIOL CHOQUE HUANCA
TUTOR ACADÉMICO: DR. FELIX PERALTA PERALTA
TUTOR INSTITUCIONAL: DR. ROBERTO MARCOS VILLA PAREJA

MINISTERIO PÚBLICO – DVISION PROPIEADAES

LA PAZ – BOLIVIA
2013

DEDICATORIA:

A la memoria de mi querido padre Alfredo Choque Choque (+), y con mucho amor y afecto a mi estimada madre Clotilde Huanca Vda.de Choque, quien me coopero y apoyo siempre durante todo este tiempo en la formación de mi carrera Profesional.

AGRADECIMIENTO.

Primeramente a Dios por darme la vida e iluminar mi sendero.

A la Universidad Mayor de San Andrés carrera de Derecho, los que se constituyen en el alma mater de todos los Conocimientos Adquiridos en la Etapa de mi Formación Académica

A los Eximios y Distinguidos docentes de tan prestigiosa Facultad, además con quienes tuve la oportunidad de compartir inquietudes y experiencias en el proceso de mi formación Académica Profesional. Y a todo el plantel Docente y Administrativo, de tan prestigiosa casa de Estudio.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA..... | |
| AGRADECIMIENTOS..... | |
| INDICE..... | |
| PRÓLOGO..... | |
| INTRODUCCIÓN..... | |
| | |
| DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA | |
| 1. ELECCIÓN DEL TEMA..... | 1 |
| 2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA..... | |
| 3. DELIMITACIÓN DEL TEMA..... | 4 |
| 3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA..... | 4 |
| 3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL..... | 5 |
| 3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL..... | |
| 4. BALANCE DE LA CUESTIÓN..... | 6 |
| 4.1. MARCO TEÓRICO..... | |
| 4.2. MARCO HISTÓRICO..... | 12 |
| 4.3. MARCO CONCEPTUAL..... | 30 |
| 4.4. MARCO JURÍDICO..... | 35 |
| 5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 39 |
| 6. OBJETIVOS..... | |
| 6.1. OBJETIVO GENERAL..... | |
| 6.2. OBJETIVO ESPECÍFICO..... | 40 |
| 7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN..... | |
| 7.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN..... | |
| 7.1.1. MÉTODO TEÓRICO..... | 41 |
| 7.1.2. MÉTODO DE ANÁLISIS..... | |
| 7.1.3. MÉTODO DEDUCTIVO..... | |
| 7.1.4. MÉTODO JURÍDICO..... | |

| | |
|--|----|
| 7.1.5. MÉTODO DE OBSERVACIÓN..... | |
| 7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 7.2.1. TÉCNICA PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL..... | |
| 7.2.2. TÉCNICA DE OBSERVACIÓN..... | |
| TITULO I | |
| CAPÍTULO I | |
| OBJETO DE LA MODIFICACIÓN..... | 43 |
| I.1. OBJETO..... | |
| I.2. FINALIDAD..... | |
| I.3. ALCANCE..... | |
| CAPÍTULO II | |
| PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO..... | 43 |
| II.1. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN..... | |
| II.2. EL PRINCIPIO E IMPULSO PROCESAL DE OFICIO..... | 45 |
| II.3. PRINCIPIO DE GRATUIDAD..... | |
| II.4. PRINCIPIO DE ORALIDAD..... | |
| II.5. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD..... | 46 |
| II.6. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD DE ESTRUCTURAS..... | |
| II.7. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA..... | |
| II.8. PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL Y LA EFICACIA DEL PROCESO..... | 47 |
| II.9. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO..... | |
| II.10. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD..... | |
| II.11. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN..... | 48 |
| II.12. PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN..... | 49 |

| | |
|---|----|
| II.13. PRINCIPIO DE IGUALDAD..... | 50 |
| CAPÍTULO III | |
| CONCEPTOS PRINCIPALES..... | 50 |
| III.1. DERECHO PROCESAL PENAL..... | |
| III.2. PROCEDIMIENTO..... | 51 |
| III.3. JUICIO..... | 52 |
| III.4. EL OBJETO DEL DERECHO PROCESAL..... | |
| III.5. EL FIN DEL DERECHO PROCESAL..... | |
| III.6. AUTONOMÍA..... | |
| III.7. CARACTERÍSTICAS..... | |
| III.8.PROCEDIMIENTO RUTINARIO FISCALIA Y QUE OBSERVACIONES EXISTE RESPECTO A ESTO..... | 53 |
| CAPÍTULO IV | |
| DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 1970, EN SU ART. 134 EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA PREPARATORIA... | 61 |
| IV.1. MODIFICACIÓN AL ART. 134..... | |
| MODIFICASE DE LA SIGUIENTE MANERA..... | 62 |
| IV.1. A LA FALTA DEL QUERELLANTE O VÍCTIMA DEL PROCESO... | 63 |
| IV.2. CONCORDANCIAS CON EL CAPÍTULO II INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL..... | |
| ART. 274. REVISIÓN..... | |
| MODIFICASE AL ART. 274 DE LA SIGUIENTE MANERA..... | 64 |
| ART. 275. DETERMINACIÓN..... | 64 |
| MODIFICASÉ AL ART. 275 DE LA SIGUIENTE MANERA..... | |
| CONCLUSIONES..... | 66 |

| | |
|---------------------------------------|----|
| 1.CONCLUSIONES CRITICAS..... | |
| 2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS..... | 67 |
| REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA..... | 70 |
| ANEXOS..... | 72 |

PRÓLOGO

El presente trabajo investigativo elaborado por la egresada, parte de una preocupación social e institucional, que se presenta dentro la propia sociedad; del mismo modo nace por la preocupación del mismo ciudadano que se encuentra en calidad de imputado sin la posibilidad de ser escuchado y haber sido resarcido en el daño causado a su persona o parte de sus familiares, ocasionada por una supuesta víctima o en su defecto por el operador de la justicia.

También surge este trabajo investigativo por la preocupación de los mismos Jueces encargados de poder velar los mismos derechos que tiene el imputado por lo que no es justo que el propio Estado los abandone desconociendo los derechos que la propia Constitución Política del Estado les proporciona.

Es por esta razón que el tema planteado por la investigadora, propone en el trabajo investigado sea una salida alternativa frente a este hecho causado por la propia víctima, que a causa de esta, surge la posibilidad de plantear una modificación a la actual normativa vigente con el único propósito de velar los intereses tanto de la propia víctima, como la del propio imputado velando todos los derechos de ambas partes brindando una aplicación de la norma justa y transparente frente a este vacío legal, la misma que debe ser imparcial y de igualdad jurídica.

Esta investigación planteada por la egresada, es una propuesta plausible no solamente por la sociedad, sino que también debe de ser valorada por todos los profesionales del derecho y en especial de todos aquellos operadores de la Justicia que se sienten consientes en la que se identifiquen que están realizando un trabajo equitativo y transparente frente al manejo de la justicia en nuestro Estado.

Esta propuesta investigativa tiene un gran aporte científico, es desde que complementa este vacío legal existente en las normas citadas.

El objetivo de esta propuesta investigativa, tiene la finalidad de poder plantear una modificación en la Ley 1970 en sus artículos mencionados por la proponente, ya

que se observó este vacío legal que el mismo debe ser modificado de acuerdo a nuestra realidad jurídica, y que no solamente es este el vacío el que pudiera detectarse en esta normativa señalada; sino que posteriormente se estarán identificando otros vacíos legales al igual que este una vez planteada la presente modificación propuesta por la investigadora del presente trabajo monográfico.

Rubén Cruz Acarapi.

ABOGADO

INTRODUCCIÓN

En lo que refiere a la práctica profesional como egresada de la carrera de Derecho de la U.M.S.A., me permití realizar el presente trabajo investigativo en calidad de monografía jurídica, donde pude percibir a través de la praxis jurídica realizada en la fiscalía de Distrito, que en muchos casos se detectan vacíos legales y que es de inminente necesidad la de implementar muchas correcciones o modificaciones a distintas normativas del derecho penal, tal cual se detectó este vacío legal motivo por el mismo que presento en calidad de investigación plasmada en una Monografía Jurídica, la misma que podrá ser analizada y propuesta ante las autoridades competentes como un aporte investigativo, con el propósito de poder mejorar la actual todos los preceptos que la ley nos señala y mucho más dentro lo que refiere a la Ley 1970 que es el procedimiento penal el mismo que afecta a todos los juristas como a los propios ciudadanos, es así que dentro de la investigación realizada por mi persona en calidad de investigador proponente vi la necesidad de plantear la presente modificación temática, referida a la **Modificación al art. 134 de código de procedimiento penal, extinción de la acción penal en la etapa preparatoria a falta de la víctima o querellante, concordante con el capítulo II de la indemnización del imputado en sus art. 274 y 275 de la normativa legal vigente.**

Y que en muchos casos por esta retardación de justicia, los propios internos son objeto de abusos y desgravámenes por los propios custodios y mucho más por las supuestas víctimas que al momento de realizar una denuncia en contra de algún imputado, lo realiza en ese momento; pero que después queda en muchas oportunidades la demanda en calidad de abandonada la misma que causa un gran perjuicio a la sociedad y al propio órgano legislativo, causando daños económicos y mucho más con el supuesto imputado denunciado por algún acto delictivo el mismo que no pudo ser finalizado y haber sido abandonado el proceso causando en muchas ocasiones una muerte civil al imputado en los delitos que no pudieron ser demostrados en calidad de participes por algún delito que se los sindicó en el momento de la denuncia o presentada la querrela puesto que existe una serie de denuncias y procesos por las víctimas que quedaron abandonadas, causando en

muchos casos la retardación de la justicia y mucho mas peor causando mucho hacinamiento en los recintos penitenciarios, que en algunos casos perdieron la vida muchos de los internos por una retardación d justicia los mismos son producto de estos abandonos de querella o una retardación de justicia la misma que no es justificable por el abandono del querellante particular o en su caso por el querellante en representación de la propia sociedad quien es el representante del Ministerio Público, el mismo que debería ser sancionado por esta negligencia jurídica y a través de éste el propio Estado, como también al propio querellante particular quien debería de resarcir el daño causado por un supuesto delito no demostrado en contra de algún imputado. El presente trabajo investigativo surge ya que en muchas oportunidades estando en contacto con el propio ciudadano de a pie en los recintos penitenciarios en las visitas periódicas por los fiscales de distrito, se pudo observar esta falencia y mucho mas en los estrados judiciales donde los querellantes particulares no se hacen presentes en las distintas audiencias programadas causando un retardo judicial y mora procesal la misma que debe ser absorbida por el interno denunciado por haber cometido un supuesto delito el miso que no fue demostrado de haberlo cometido y que en muchas oportunidades se encuentran por esta razón en calidad de detenidos preventivos por mas de tres y en otras oportunidades por mas de cuatro años sin ser sentenciados y recluidos privándoseles de su libertad sin una justa causa causando un daño moral, psicológico y económico por esta causa de abandono de querella por el propio querellante ocasionando un daño y trauma en el propio imputado quien fue retenido injustificadamente, logrando conseguir de esta manera una muerte civil al propio imputado.

De la propia lectura adecuada referente al tema planteado en calidad de Monografía Investigativa Jurídica, analicé que muchas de las normas nacionales vigentes, presentan algunos vacios legales en distintos Códigos y Leyes que rigen al Estado boliviano, y que éstas deberían ser propuestas para una revisión exhaustiva de las normas existentes y poderlas modificar de acuerdo a la realidad

vivida dentro el ámbito legal, tal como se identificó el presente trabajo de investigación realizada por mi persona en calidad de Egresada cuya praxis jurídica la realizo en el Ministerio Publico donde pude identificar este vacio legal la misma que propongo en calidad de monografía jurídica a objeto que pueda ser considerada el presente trabajo y se pueda de alguna manera proponer al Órgano Legislativo, esta propuesta de modificación planteada y presentada en calidad de monografía jurídica; en bien de toda la sociedad y del propio imputado.

De esta investigación realizada se rescata que en el presente trabajo realizado plantea una serie de capítulos y conceptos jurídicos para una correcta interpretación del tema planteado, los mismos que serán tratados en el desarrollo del mismo trabajo investigativo y podría ser una base para que futuras investigaciones puedan complementar la temática planteada en esta monografía jurídica y esta a su vez pueda ser concordante con algunas de las normas preexistentes dentro lo que es la justicia boliviana por lo que también deben de sufrir una correspondiente modificación de algunos Códigos y Leyes. Que de nada valdría la investigación planteada, si ésta no fuera propuesta al legislativo o que por lo menos sea mencionada como para una revisión en calidad de investigación y valga la misma como una solución a esta problemática social.

Para poder emprender con esta labor investigativa, se cuenta con una escasa bibliografía para poder satisfacer esta gran necesidad, razón por la cual demanda un doble esfuerzo importante para sistematizar la información existente y plantear los vacios legales observados en muchas de las normas con respecto al tema y que del mismo modo deben de ser observados tanto por los profesionales del Derecho como por lo propios Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en la que también deben de velar los propios intereses del imputado, como también por aquellos funcionarios del estado los mismos que responden a ser los Directores de la Propia Investigación elque responde al Ministerio Publico quien es el que actúa en beneficio de la propia sociedad bajo la premisa de que es el que vela los intereses de la propia

sociedad bajo el control social, la misma que se da a partir de la Nueva Constitución Política del Estado plurinacional.

El presente trabajo de investigación, planteado en calidad de Monografía Jurídica titulada como **“MODIFICACION AL ART. 134 DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA PREPARATORIA A FALTA DE LA VICTIMA O QUERELLANTE, CONCORDANTE CON EL CAPÍTULO II DE LA INDEMNIZACIÓN DEL IMPUTADO EN SUS ART. 274 y 275 DE LA NORMATIVA LEGAL”**, cuenta con un desarrollo investigativo del trabajo en la que se define la investigación de acuerdo a los siguientes Capítulos Planteados:

El Capítulo I, Objeto de la modificación, la misma que responde a la imperiosa necesidad de modificar el presente artículo a objeto de no ser vulnerados los derechos de los propios imputados.

El Capítulo II, Principios del sistema procesal penal acusatorio, los mismos que son principios fundamentales de la propia normativa legal vigente, en la que se identifica bajo estos principios legales la propia protección por los derechos humanos, los mismos que responden a los principios universales de toda la humanidad.

El Capítulo III, Responde a los conceptos generales de la normativa legal, la misma que debe ser de conocimiento recíproco tanto por los profesionales del área como conocida por los propios ciudadanos de a pie.

El capítulo IV De la modificación a la ley 1970 en su art. 134 extinción de la acción penal en la etapa preparatoria, responde a esa imperiosa necesidad de modificación en esta etapa de la legislación jurídica nacional, donde se observa este vacío legal la misma que es objeto del presente tema propuesto.

Elementos de Conclusión, se dan las conclusiones del tema, donde surgirán recomendaciones y sugerencias, la bibliografía utilizada para la elaboración del tema investigativo y la propuesta de algunos anexos referidos al tema investigado.

Por ultimo esta propuesta, pretende convertirse en un punto de partida para el proceso de transformación de todo el órgano legislativo jurisprudencial de esta manera dar un inicio a las demás investigaciones que podrán ser planteadas por distintos investigadores donde se seguirán hallando vacios legales como los planteados en la presente Monografía Jurídica, elaborada por mi persona en calidad de Monografía Jurídica, con el objeto de alcanzar la Licenciatura bajo la modalidad de trabajo dirigido.

DESARROLLO DE LA MONOGRAFÍA

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRAFICA

1.- ELECCIÓN DEL TEMA

“MODIFICACIÓN AL ART. 134 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA PREPARATORIA A FALTA DE LA VICTIMA O QUERELLANTE, CONCORDANTE CON EL CAPÍTULO II DE LA INDEMINIZACIÓN DEL IMPUTADO EN SUS ART. 274 y 275 DE LA NORMATIVA LEGAL”.

2.- FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.

La problemática analizada en el presente trabajo investigativo, es la consecuencia de una Bolivia carente de Justicia Social, nadie recibe lo que le corresponde, pero el contexto actual reúne factores jurídicos, sociales y políticos que de hoy en adelante tienen que ir unidos, en una nueva visión de país, que el Gobierno Implementa en la actualidad muchas nuevas normativas como una nueva Política Nacional, y es en este entorno que a través de muchos conflictos acaecidos dentro la temática de la Justicia en Bolivia, nace la preocupación de una Justicia Social para las **personas privadas de libertad, y mucho mas preocupante para aquellas personas que se encuentran con detención preventiva;** en pro de una efectivo arrepentimiento durante la etapa preliminar, su **readaptación del interno** y la interacción de la Justicia con la Sociedad.

Dentro los procesos de cambio normativo en Bolivia, a lo largo de su historia, tiene un espacio muy destacado la revalorización de los derechos y garantías, establecidos dentro de la Constitución Política del Estado para las personas que se encuentran acusadas por un delito y para las personas privadas de libertad, las cuales fueron reflejadas por el legislador, para la configuración del proceso penal y su consecuencia directa que es la ejecución de la sentencia, conforme a la ley fundamental y que también influyó en la creación y fortalecimiento de diversas instituciones dentro de nuestra sociedad, en pro de la revalorización y efectivización de los Derechos y Garantías Constitucionales.

En Bolivia los aludidos Derechos Fundamentales, en especial los procesales, fueron reconocidos en la Constitución de 2008, incluso el Habeas Corpus que ya fue reconocido en nuestra legislación en el año 1931, sin embargo el cambio fundamental, dentro del campo penal se identifica a comienzos de la década de los 90, con la sanción y promulgación de diversas normas, entre las cuales resaltan, la Ley del Ministerio Público, la misma que a la fecha ya fue nuevamente modificada, la Ley de Fianza Juratoria, la Reforma Constitucional de 2008, la Reforma del Código de Procedimiento Penal en 1999, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001, entre otras.

Pero el 9 de octubre de 1992, destaca una fecha que aporta mucho al Tema Investigado, y es la creación mediante Decreto Supremo Nº 23253 de la Defensoría Pública, mejorada posteriormente por el DS Nº 24078, destinada a prestar por primera vez en la Historia normativa y de Derechos en Bolivia, la Asistencia Técnico Legal gratuita a las personas desprotegidas y carentes de recursos económicos, que posteriormente obtiene mayor jerarquía a través de la creación del Servicio Nacional de Defensa Pública, con la Ley Nº 2496 del 4 de agosto del año 2003, encargada del régimen de la Defensa Pública, de conformidad a lo establecido con el Art. 115, párrafo I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

El establecimiento de derechos y garantías en nuestra normativa, conlleva también a reconocer su vulneración, claro y concreto, en consecuencia es menester identificar a las personas privadas de libertad, como un grupo dentro de la sociedad, cuyos derechos están restringidos

La normativa penal, establece un objetivo principal en cuanto a las personas privadas de libertad, y es la readaptación que se logra a través de la pena, y en concreto, **debemos señalar que una forma de lograr el objetivo de la pena es la inculcación del trabajo y a través de esta la reinserción social**, ya que se tiene una visión errónea de la rehabilitación ocupacional, olvidándose que además de una terapia es un derecho humano y constitucional, conceptualizando al trabajo penitenciario como una autorrealización humana de quien circunstancialmente, esta privado de libertad por el que delinquiró.

Y al existir una detención preventiva ésta tendría que ser la más eficiente, pero no termina esto acá sino que sigue el curso del proceso y en esta se identifica que se debe proseguir y que bajo el principio de celeridad, cualquier proceso penal aperturado debe ser concluido en el término de tres años, sin que este dure más allá de lo señalado por la normativa legal la misma que es garantizada por la propia Constitución Política del Estado Plurinacional.

Las características esenciales de la Efectivización del Sistema de Trabajo Penitenciario es la de desarrollar una confianza en el propio detenido o sentenciado a objeto de poder conseguir una justicia en beneficio del propio imputado puesto que a partir de esta premisa de que el sentenciado pueda efectivizar su trabajo dentro de un recinto penitenciario es con el fin de poder resarcir el daño causado a la víctima y de este modo poder contar con una salida alternativa frente al hecho cometido para poder obtener un beneficio que la propia ley le otorga, y esto a partir de la identificación de la realidad social del sistema de trabajo penitenciario en las diferentes penitenciarías de La Paz, y de los otros recintos penitenciarios del país, esto tomando en cuenta su beneficio como base del trabajo realizada por el propio interno. El cual fue desarrollado de manera directa con los delegados de trabajo de las cárceles de Bolivia; los cuales dieron como resultado una realidad social, en cuanto al trabajo penitenciario, **que no pasa específicamente por un problema económico, sino por un problema estructural y social, y de planeamiento coherente, que refleja claramente el divorcio que existe entre la ley y la realidad social.**

Llama la atención la poca prioridad que por tan largo tiempo se dio en materia de Avances o modificación con respecto a la situación procesal del imputado, por lo que se hace evidente seguir procurando mejorar en el Nuevo Código de Procedimiento Penal o adimentar con otros proyectos de ley donde si realmente se de una atención correcta a todo imputado que en algunos casos son personas que no cometieron algún delito, si bien es cierto que este nuevo sistema impera la "legalidad" en la que se busque satisfacer las expectativas del agraviado, por parte del imputado logrando rescindir el daño causado.

Por lo que se hace necesario seguir trabajando en llenar el vacío existente en Materia de Derechos Humanos y estableciendo claras garantías procesales, tanto para la víctima como para el propio imputado.

Es de conocimiento de todo el Estado Boliviano, que a partir del retorno a la democratización del país; hubo y habrá muchos cambios en las normativas del nuevo Estado Plurinacional, y que se viene implementando a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional.

Es por todo esto que se vienen Modificando, Promulgando y Derogando muchas normas existentes. Con la promulgación de nuevos instrumentos jurídicos, el país adquirirá un nuevo Estado de Derecho. Es así que al Ministerio de Justicia cuya función es la de regular toda actividad lícita del país llegando a proporcionar o emitir sugerencias de Nuevos Proyectos de Ley en contra de todos aquellos actos ilícitos que dañan a las personas convirtiéndolas en víctimas de distintos delitos.

En síntesis, el tema planteado como monografía jurídica es la de efectivizar el debido proceso, este principio se encuentra plasmado en la C.P.E.(en su Art. 109 al 129), que equivale en una garantía en sí misma, es una declaración enunciativa de los derechos y garantías a favor de todo ciudadano que está sometido a un proceso con todos los derechos y garantías establecidas por la C.P.E. en general, se podría decir que el debido proceso enmarca e integra a los demás principios estudiados, pues los mismos son los que unidos integran el debido proceso de Ley conjuntamente a los principios de congruencia y el principio de economía procesal y eficacia del proceso.

3.- DELIMITACIÓN DELTEMA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

El presente trabajo forma parte del Derecho Constitucional, específicamente del Derecho Público, puesto que el Estado a través del Poder Legislativo deberá promulgar o modificar alguna de las normas que regule dentro lo que es la actividad procesal penal, en la que la norma vela tanto por los derechos de la víctima como la del propio imputado, garantizando los derechos fundamentales de este último

garantizando su propia defensa técnica material bajo los principios de celeridad, economía y eficacia del proceso. El mismo que trata de la temática sobre la retardación de justicia y la extinción del acto procesal penal en la etapa preparatoria por la falta de acción del querellante o víctima, de esta manera se pueda observar una nueva realidad procesal frente a un supuesto hecho criminal cometido por el imputado o querellado.

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Tomaremos como punto de partida a partir de la aprobación de la Ley N° 1970 y la Nueva Constitución Política del Estado, las mismas que fueron aprobadas dentro de esta última década.

Y que hoy en la actualidad no existe ninguna propuesta normativa que trate sobre el tema planteado y su efectividad el debido proceso bajo los principios anteriormente señalados.

3.3.- DELIMITACIÓN ESPACIAL.

Tomaremos como punto de referencia el Departamento de La Paz, específicamente las ciudades de La Paz y la ciudad de El Alto, ya que son los escenarios principales para la aplicación del presente tema ya que estos son los lugares en los que se encuentran la retardación de justicia por lo que es necesaria en esos estrados aplicar la extinción de la acción penal a favor de los imputados puesto que en muchos casos el querellante o la víctima no coadyuva con el esclarecimiento de un hecho denunciado, quedando al abandono la investigación y de esta manera entrando en una permanente retardación de justicia, la misma que perjudica en la función de los representantes del Ministerio Público. Y que además se toma en cuenta la presente delimitación, por ser sede de residencia del investigador y que a partir de éstas, repercutirán en los demás departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia

4.- BALANCE DE LA CUESTION.

4.1.- MARCO TEÓRICO.

Para la realización del presente trabajo investigativo en calidad de monografía jurídica, utilizaremos como punto de partida la corriente filosófica del Positivismo Jurídico entendida como “Una corriente del pensamiento humano conforme a la cual todo sistema jurídico se construye a partir de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la Ley. El orden moral o natural no cuentan para lo jurídico, de la que se desprende como una comprensión natural que nada es superior a la ley”¹.

Otro gran aporte de Kelsen es su pirámide normativa, un sistema de jerarquía de las normas que sustenta la doctrina positivista, según la cual toda norma recibe su valor de una norma superior. Kelsen reconoce dos formas de control para este fin:

- Por vía de excepción: que son los que hacen los tribunales ordinarios, en donde un Juez dictamina para un determinado caso la aplicación de la norma y su relación con las demás partes de la pirámide, pudiendo en ciertos casos de justicia consuetudinaria, marcar un precedente en ciertas situaciones (por ejemplo, en el derecho estadounidense).
- Por vía de acción: esta es la concepción de revisión judicial de Kelsen, en donde un órgano especializado declara inconstitucional una norma y de esta forma la norma pierde su entrada en vigor, no pudiendo formar parte del ordenamiento jurídico.

La influencia de Kelsen ha marcado profundamente la llamada Escuela de Viena, la Escuela de Turín (véase Norberto Bobbio), la escuela de Bruno (en la República Checa) y en Inglaterra, las teorías positivistas de Herbert Hart y de Joseph Raz. Hart se inspira en la tesis kelseniana (según la cual las normas jurídicas forman un ordenamiento) para sostener que el ordenamiento jurídico está caracterizado por normas primarias y secundarias.

1 FERREIRA, Francisco F. Teoría General del Delito Edit. Temis 1988, Bogotá 1º Edición Pág. 121.

Kelsen defendió una visión positivista (o iuspositivista) que llamó teoría pura del Derecho: un análisis del Derecho como un fenómeno autónomo de consideraciones ideológicas o morales, del cual excluyó cualquier idea de derecho natural.

Analizando las condiciones de posibilidad de los sistemas jurídicos, Kelsen concluyó que toda norma emana de otra norma, remitiendo su origen último a una *norma hipotética fundamental* que es para Kelsen una hipótesis o presuposición trascendental, necesaria para poder postular la validez del Derecho. Sin embargo nunca consiguió enunciar una norma jurídica completa basada solamente en su modelo.²

Más tarde, Kelsen situó dicha norma en el Derecho internacional, de ahí que defendiese la primacía de éste sobre los ordenamientos nacionales.

Kelsen consideraba a la moral como parte de la justicia, pero no exclusivamente, sino como un elemento anexo interconectado con la Justicia (que es uno de los fines del Derecho); así, en su *Teoría pura del Derecho* dijo «en tanto la justicia es una exigencia de la moral, la relación entre moral y derecho queda comprendida en la relación entre justicia y Derecho». Según Hans Kelsen, la **teoría pura del derecho**, “Es una de las corrientes filosóficas más influyentes de nuestro tiempo. Trata de eliminar de la explicación última de la ontología del derecho, todos los elementos no jurídicos sean históricos, económicos sociológicos o morales.

Estado y Derecho deben ser entendidos en su pura realidad jurídica, para Kelsen la ciencia del derecho es el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declara, que al realizar o no un determinado acto jurídico, debe ir necesariamente seguido de una medida coactiva por parte del Estado, porque el derecho es un sistema u orden coactivo exterior a la persona.

Kelsen fundamentara su teoría pura del derecho al elaborar la hipótesis metodológica de la norma fundamental".

2 TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso alternativo Pág. 41-42.

Los actos coactivos y los recursos administrativos son aquellos que deben cumplirse aun en contra de la voluntad del afectado, hay dos tipos: las sanciones como actos de coacción estatuidos como reacción contra una determinada conducta y actos

coactivos que no tienen ese carácter, como es el caso de la internación que se hace de los individuos que padecen enfermedades peligrosas. Las sanciones dentro de un orden jurídico pueden ser de dos tipos: sanción penal o sanción civil, que son la consecuencia del acto ilícito o delito. Lo ilícito de ninguna manera se presenta como una negación del derecho sino por el contrario es una condición del derecho, pues a partir de ella se puede establecer la sanción. “Los recursos judiciales y administrativos tienen dos clases de fundamentos: por una parte está la tendencia del hombre a no aceptar la primera decisión o Juzgamiento, cuando éstos son contrarios a sus intereses; y por otra está la falibilidad humana, que hace que todo juicio o sentencia puedan basarse en un error, el mismo que debe corregirse cuando ello es posible.

Este doble fundamento natural ha hecho que se instituya el recurso en las controversias judiciales y administrativas, para revisar los actos incorrectos, defectuosos o incompletos, y no cerrar la puerta a quienes demandan justicia³.

Dentro de la filosofía positivista, según BINDER, la defensa, es una garantía procesal dice: es la que tomo operativas las demás garantías procesales, si no está garantizada la defensa en juicio, el imputado pierde la posibilidad de utilizar todas las facultades que el proceso penal le otorga, tiene un órgano jurisdiccional imparcial es un elemento que lo caracteriza al sistema acusatorio, la imparcialidad se materializa en base a las alegaciones y a las pruebas producidas por las partes en juicio oral, el proceso penal. Está garantizado se encuentra establecida en nuestra carta fundamental la C.P.E., El derecho de esta defensa de la persona en juicio es inviolable, esta garantía constitucional lo incorpora el C.P.P. en sus Arts.8 y 9 del precepto que se refiere a la defensa material y a la defensa técnica respectivamente⁴.

3. [Http://blogspot.com/2009](http://blogspot.com/2009)

EL POSITIVISMO

El positivismo designa el movimiento dirigido en el siglo XIX y XX a exaltar los hechos en contra de las ideas, a resaltar las ciencias experimentales frente a las

teóricas, y las leyes físicas y biológicas contra las construcciones filosóficas, el cual fue iniciado por Auguste Comte.(1798 – 1875), quien afirmaba que el espíritu humano había superado tres estados:

El estado teológico.

El estado meta físico

El estado positivo.

En el siglo XIX los críticos del Kantismo tomaron dos posiciones filosóficas radicalmente opuestas respecto a la metafísica, que revivieron el problema del ser: el idealismo de Hegel, que intento explicar el ser a partir de la sola razón; y el positivismo de Comte, que intento explicar la realidad a partir de la sola experiencia de los sentidos.

La filosofía positivista de Comte difiere radicalmente del idealismo de Hegel. Para los positivistas, lo único real y existente era aquello que puede ser experimentado, medido y catalogado a través del método científico. Todo lo demás era falso e ilusorio. Por lo tanto, las proposiciones de la metafísica no pueden considerarse como verdaderas, pues sus contenidos no provienen de la experiencia. Para Comte, la metafísica era un modo de conocer propio de una época de la humanidad, que estaba condenada a ser superada por la época positivista, en donde las ilusiones de la razón, aquellas ideas que no tenían base en la realidad positiva, sería desechadas y olvidadas.

EL POSITIVISMO EN AMERICA

A mediados del siglo XIX la sociedad y la educación en América Latina seguían presentando esquemas coloniales, a pesar de la dura crítica surgida a partir de la ilustración. Por tanto, se hacía necesario un pensamiento que atacara esas viejas

4. Idem.

Formas coloniales y que propusiera un nuevo camino para llegar a la verdad, distinto del método escolástico. Una novedosa corriente filosófica, el positivismo, proporciono entonces a los pensadores latinoamericanos los fundamentos teóricos

para hallar la verdad de las cosas en los hechos y en los fenómenos. Los pensadores latinoamericanos asimilaron la doctrina positivista, creada por Comte., y la aplicaron a nuestra realidad. Con el positivismo se lograron superar los rezagos coloniales y se creó una conciencia empírica.

El país que recibió más influencia del positivismo, fue México. Allí marcó la vida política, educativa y social, al punto que Gabino Barreda, discípulo de Comte., organizó la educación del país por encargo de su gobierno.

EL POSITIVISMO INFLUENCIA EN UNA IDEOLOGÍA MODERNA

“El positivismo”: Nombre que se le asigna a una corriente filosófica del siglo XIX, que exalta los hechos en contra de las ideas, las ciencias experimentales o empíricas frente a las teóricas y las leyes físicas y biológicas contra las construcciones filosóficas, en donde se busca formar una línea directriz de las ciencias que las organice y forme una secuencia entre ellas; muestra la evolución de la humanidad al pasar por tres fases (estadios):

El teológico, metafísico y científico o positivo, bajo estos criterios de positivismo y más exactamente del positivismo científico es claro un fomento de los procesos ideológicos vividos en la humanidad moderna, la crítica del entorno, de la tradición y el cambio renovador que genera una ruptura estructural en la ciencia.

La evolución según Comte era dejar atrás la estructura totalmente pasiva que dejaba una época antigua y medieval; marcada por la imagen de un ser, ente o organismo sobrenatural que explicara los hechos y acontecimientos del mundo. En cambio desea fomentar la explicación de los hechos y buscar la tan anhelada y esquiva “verdad”: por la experiencia, por lo tangible, observable y vivenciales de esta manera crea en la modernidad un incentivo a la observación y por lo tanto de crítica sobre los criterios del conocimiento. Al experimentar y descubrir un mundo más “razonable” en donde los acontecimientos son objetivos y menos mágicos, se deslumbra que la tradición es refutable y que lo que jamás podrá negarse es lo que a los ojos de todos sea verificable.

Los avances que genera un pensamiento positivo son bastantes considerables, puesto que incentiva a la investigación importante en un espacio ideológico moderno donde el cambio y el descubrir el mundo son la base de sociedad. Isadore Aguste Comte: el precursor o padre del positivismo nació bajo una estricta familia católica (“Es comprensible entonces su deseo obsesivo de cambiar su dogma religioso”), al parecer Comte tuvo serios problemas con sus relaciones amorosas, su situación económica y su cordura; es claro por qué sus acciones arbitrarias de alejar las ideas por los hechos, “es mejor vivir y observar que pensar en una vida con tantas carencias”.⁵

No obstante, las ideas de experimentación de Comte; Ejerce un pobre pero útil método de organización de las ciencias mostrándolas como un todo subdivididas pero con una dependencia teórica mutua y con un orden de desarrollo histórico, que ha contribuido a medida que pasa el tiempo a una disminución o reducción del pensamiento para un incremento del conocimiento: Esto es positivo puesto que un estudio estructural positivo de las ciencias crea una persona y una sociedad más integra, “sabia” y por ende competitiva, sin embargo es difícil pretender adquirir o conocer la ciencia como un todo ya que sería superficial y no habría una entera profundización de la ciencia como general.

El desarrollo que asignó Comte a la evolución de la humanidad, es un paso importante ya que muestra una nueva visión y abre los ojos al mundo moderno que deja atrás toda explicación teológica de los fenómenos del universo, aunque el positivista es bastante radical ya que es considerable y evidente además el desarrollo que genera la genética y el átomo, con estas posiciones es demostrable que el extremismo es siempre nocivo para la sociedad.⁶

5. TOBON, Sanín Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso alternativo Pág. 65.

6. HIRSCH Berger (1968) “Breve Historia de la filosofía” Editorial Herder Barcelona España.

4.2.- MARCO HISTÓRICO.

La más antigua fuente del derecho procesal en Bolivia se remonta al año 1792 con la publicación de un Prontuario De Procedimiento que vino a llamarse "Cuadernillo de Gutiérrez", por el nombre de su autor que era Francisco Gutiérrez de Escobar. La palabra "fuente" deriva del latín "fontis", que significa 'provenir', 'derramar', 'brotar', 'emerger'. *Fuente es el origen de algo*. El vocablo fuente se refiere al manantial de agua, en sentido figurado significa aquello que es principio fundamental u origen de algo, y en materia jurídica **fuentes** es *la serie de actos creadores del Derecho en general*⁷.

Prontuario De Procedimiento o "Cuadernillo de Gutiérrez"



GUTIERREZ E., F., *El Cuadernillo de Gutiérrez: Instrucción forense y orden de sustanciar y seguir los juicios correspondientes*, 2006, 313 Págs. Manual de procedimiento judicial escrito en 1804 por Francisco Gutiérrez de Escobar. Fue usado en los actuales territorios de Perú, Ecuador, Chile y Argentina.

7. http://3.bp.blogspot.com/m4aBExn_4m/T2Wo3glp.

“La más antigua fuente del derecho procesal en Bolivia se remonta al año 1792 con la publicación de un *Prontuario De Procedimiento* que vino a llamarse "*Cuadernillo de Gutiérrez*", por el nombre de su autor que era Francisco Gutiérrez de Escobar.

Ese cuadernillo manuscrito que al presente existe en el Archivo General de la ciudad de Sucre, es auténticamente charquino, o sea que el autor fue egresado de la Universidad de Charcas y de la Real Academia Carolina de Jurisprudencia. Estaba compuesta por leyes españolas, las indianas y la jurisprudencia audiencial.

El citado *cuadernillo* o *Prontuario* constituye el primer tratado de Derecho Procesal boliviano y también el primero para la Argentina, Chile, el Perú y Ecuador.”⁸

En 15 de diciembre de 1825 fue creada la Corte Superior de La Paz con las mismas atribuciones que las antiguas audiencias. Su jurisdicción comprendía los departamentos de La Paz, Oruro y Cochabamba.

El 21 de diciembre 1825 se decretó la creación de una Corte de Justicia en Chuquisaca, con las mismas atribuciones que las antiguas audiencias españolas. Por decreto de 21 de diciembre de 1825 se determina que se observe la Ley de 9 de octubre de 1812 y demás decretos de las Cortes españolas, sobre la administración de justicia.

LA REFORMA PROCESAL PENAL DE BOLIVIA

El presente trabajo pretende dar una visión general del proceso de reforma procesal penal que se ha venido registrando en Bolivia a lo largo de su historia y especialmente los últimos años, que por sus características resulta ser el más ambicioso y planificado, para lo que partiré de una breve revisión histórica de las principales reformas introducidas a la economía jurídica boliviana, para luego

8. Ídem. [http:// 3.bp.blogspot.com/m4aBExn_4m/T2Wo3glp](http://3.bp.blogspot.com/m4aBExn_4m/T2Wo3glp)

Hacer una descripción general de las principales características del nuevo Código de Procedimiento Penal de 31 de mayo de 1999 y su proceso de implementación.

2. LAS DIFERENTES REFORMAS A LA LEGISLACION PROCESAL PENAL A LO LARGO DE LA HISTORIA BOLIVIANA.

Habiendo la República de Bolivia logrado su independencia el 6 de agosto de 1825, determinó mediante decreto de 21 de diciembre de 1825, la aplicación de las Leyes de las Cortes Españolas de 9 de octubre de 1812 y demás decretos expedidos por las mismas sobre la administración de justicia, mientras se arreglaban los Códigos Civil y Penal, lo que fue ratificado mediante la "Ley Procedimental" de 8 de enero de 1827. Posteriormente, en 1832 el Mariscal Andrés de Santa Cruz dictó un cuerpo de reglas procesales en materia civil y penal conocidas como el "Código de Procederes Santa Cruz", siendo Bolivia el primer país de Sudamérica en contar con legislación propia, Ponencia preparada para representar a Bolivia en el "Primer Coloquio Virtual sobre Reformas Procesales Penales en América Latina" realizado del 31 de constituyéndose en uno de los cuerpos legislativos más avanzados de su época, pese a lo cual, por la constante transformación que sufren el derecho y la sociedad, se promulgó un nuevo Código Procesal de 2 de junio de 1843 que abarcaba tanto materia civil como criminal, denominado "Leyes de Enjuiciamiento Ballivián". En 1858 se introdujo una reforma mucho más profunda mediante la "Ley Procesal Penal" de 8 de febrero de 1858 separándose definitivamente la legislación civil de la penal. Pretendió implantar el sistema procesal penal mixto de acuerdo con el modelo vigente en la época correspondiente al Código de Instrucción Criminal Francés con sus características del secreto en la etapa sumaria, publicidad en el plenario y la facultad judicial de apreciación de la prueba con libertad y sano criterio, entre otras. Para superar las deficiencias que presentó la anterior norma, se dictaron una serie de modificaciones: el 20 de marzo de 1878 se dicta la "Ley Suplementaria de Procedimiento Criminal", la Ley de 13 de octubre de 1880, la Ley de 18 de noviembre de 1887 y la de 24 de octubre de 1890; generando una cantidad de normas dispersas y contradictorias, hasta que el 6 de agosto de 1898 se dictó una nueva norma que rigió por cerca de 75 años hasta el 6 de agosto de 1973 cuando se dicta el Código de Procedimiento Penal, que en su momento pretendió superar

las deficiencias del sistema inquisitivo, lo que en la práctica no ocurrió. Por las graves deficiencias y distorsiones que la aplicación del Código de 1973 enfrentó a lo largo de estos más de veinte años; desde 1992, al influjo del movimiento de reforma de la justicia se discutieron y luego introdujeron varias modificaciones a la citada norma, atacando los aspectos urgentes siendo las más destacadas las contenidas en la "Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales" de 15 de diciembre de 1994 que declaró la improcedencia del apremio corporal tratándose de obligaciones de naturaleza fiscal, julio al 14 de agosto de 2000 tributaria, seguridad social, honorarios profesionales de abogado, multas electorales y otras, que significaron una poderosa fuente de extorsión del ciudadano y de corrupción funcionaria. Luego, el 2 de febrero de 1996 se sanciona la "Ley de Fianza Juratoria Contra la Retardación de Justicia Penal" que ante la insostenible realidad del sistema de administración judicial y penitenciario, pretendió entre otros objetivos, racionalizar el uso de la detención preventiva como medida cautelar, introdujo la figura de la fianza juratoria como medio para evitar la detención preventiva e instrumento para mejorar el nivel de igualdad social y legal en las relaciones sociales derivadas del proceso penal, modificó una serie de artículos de la temida Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas que tenían una fuerte connotación de inconstitucionalidad - por ejemplo, la prohibición de libertad provisional en delitos relativos a sustancias controladas- y finalmente estableció una serie de modificaciones procedimentales -supresión de la consulta de oficio, por ejemplo- tendientes a superar la crónica retardación de justicia del sistema. Lamentablemente, todas esas normas terminaron siendo engullidas por el sistema y la cultura inquisitiva que ha sido la principal característica del sistema penal boliviano, por lo que ha sido necesario diseñar una profunda reforma del sistema, la que se encuentra contenida en el nuevo Código de Procedimiento Penal (Ley 1970 de 31 de mayo de 1999) que diseña un sistema de naturaleza acusatoria y oral en reemplazo del inquisitivo reformado vigente.

IMPLEMENTACION DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

BOLIVIANO.

Sin duda que Bolivia, durante toda su vida republicana en el ámbito legal jamás enfrentó un desafío tan ambicioso como el que significa cambiar el sistema inquisitivo que ha venido rigiendo por el de corte acusatorio oral que pretende introducir el nuevo Código de Procedimiento Penal, lo que no implica un simple reemplazo de un código procesal por otro, sino que significa el reemplazo de un sistema y cultura propios de un estado autoritario, por un sistema y cultura que corresponden al estado democrático de derecho diseñado por la Constitución Política del Estado de Bolivia.

Para ello, consciente de la magnitud de ese desafío, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y con el apoyo de la Agencia Técnica de cooperación Alemana (G.T.Z.) por intermedio de su Proyecto Reforma Procesal Penal y USAID mediante su agencia ejecutora M.S.D.; desde antes de la aprobación por parte del órgano legislativo boliviano del nuevo Código de Procedimiento Penal, se ha procedido al diseño del PLAN NACIONAL DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL con el propósito de facilitar y garantizar la correcta, eficiente, eficaz y uniforme aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal, a nivel de todas las instituciones operadoras de justicia penal; para lo que se han identificado las siguientes áreas de trabajo en actual ejecución:

- Adecuación Normativa. Para la readecuación de todas aquellas leyes y normas que se encuentran directa o indirectamente relacionadas con la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal, de forma tal que permitan asumir de manera más eficaz y eficiente a los jueces, fiscales, defensores y policías, sus nuevas funciones y poner en funcionamiento todo el aparato de administración de justicia penal.

- Adecuación Institucional. Los requerimientos y estructura del nuevo sistema procesal penal acusatorio, traen también consigo la necesidad de readecuar las instituciones que operan en el sistema de administración de justicia penal, tales

como el Ministerio Público, órganos jurisdiccionales penales, Defensa Pública y órganos policiales encargados de la investigación de hechos delictivos, en aspectos de orden organizacional, recursos humanos, infraestructura, sistemas de información y comunicación, procedimientos de trabajo, capacitación y presupuesto, entre otros.

- Capacitación a operadores. En sentido de iniciar un proceso intensivo de capacitación para desarrollar a nivel de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y policías, un conocimiento y entendimiento de los fundamentos doctrinales del sistema acusatorio y las habilidades y destrezas técnicas que les permita desempeñarse en el juicio oral.

- Difusión a la sociedad civil. Mediante un proceso de sensibilización, concientización y orientación jurídica dirigida a la población para que ésta conozca sus garantías, derechos fundamentales y obligaciones, así como de manera general el nuevo sistema penal y sus nuevas instituciones, de forma tal que la sociedad civil se comprometa y promueva la reforma.

- Descongestionamiento y liquidación de causas. Mediante el diseño de estrategias conjuntas que respetando la normativa vigente, optimizando los plazos procesales y evitando las actuaciones procesales innecesarias dentro del proceso que han sido introducidas por una práctica distorsionada, se pueda alivianar el sistema vigente - caracterizado por la retardación de justicia- permitiendo que al momento de la vigencia plena, se disponga de una carga de trabajo mucho menor.

- Aplicación Anticipada del nuevo Código de Procedimiento Penal. Con el propósito de crear las condiciones apropiadas para la implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal, ya que el éxito del proceso de reforma depende en gran medida del primer impacto que su aplicación genere en los operadores del sistema y la propia sociedad.

Para ello, las Disposiciones Finales del nuevo Código de Procedimiento Penal instituyen como órganos rectores de la implementación, a los siguientes:

- La Comisión Nacional de Implementación de la Reforma, como órgano de decisión y fiscalización, presidida por el Presidente Nato del Congreso Nacional que en Bolivia es el Vicepresidente de la República y conformada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y los Presidentes de las Comisiones de Constitución, Justicia y Policía Judicial de las Cámaras de Senadores y Diputados.

- El Comité Ejecutivo de Implementación, como órgano de ejecución, constituido en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presidido por el Ministro de esa cartera y conformado por representantes técnicos acreditados por el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura, la Fiscalía General de la República, las Comisiones de Constitución, Justicia y Policía Judicial de ambas Cámaras legislativas, el Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional, el Colegio Nacional de Abogados, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

Así mismo, funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Equipo Técnico de Implementación del nuevo Código de Procedimiento Penal conformado por un conjunto multidisciplinario de profesionales

A nivel regional se han conformado en cada departamento los Comités Regionales de Apoyo a la Reforma, conformado por el Presidente de la Corte Superior de Distrito, Fiscal de Distrito, Coordinador Distrital de Defensa Pública, Presidente del Colegio de Abogados, Comandante Departamental de Policía y representantes del Consejo de la Judicatura, Facultades de Derecho y Órganos Penitenciarios. Por lo que se puede valorar que de todos los antecedentes Históricos Del Código Procesal Penal Boliviano (Ley 1970).Es importante conocer el suceso histórico de un instrumento jurídico, ya que esto permitirá valorarlo en su justa dimensión, y al mismo tiempo confirmar que el mismo es el producto de un proceso histórico en el

que ha participado, no solamente los actores del sistema de justicia, sino también la sociedad. La transformación del sistema procesal penal boliviano, como aspiración muy sentida de esta sociedad, ha venido cumpliéndose en un ambiente rico en expectativas y particularidades. Desde los años 80 creció en el seno de las comunidades profesionales y académicas vinculadas a la normativa jurídica, la sensibilidad hacia el cambio.

El 18 de marzo de 1999 años, quedó abrogada el anterior Código de Procedimiento Penal de fecha 23 de Agosto de 1972 el mismo que fue aprobado por decreto Ley Nº 10426, entrando en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano el mismo que fue aprobado por el Presidente Constitucional de la República de Bolivia, en ese entonces el Gral. Hugo Banzer Suarez, designó mediante Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, en el marco a la Reforma y Modernización de la Justicia, cinco comisiones de juristas a los cuales encargó elaborar el nuevo Código de Procedimiento Penal, el mismo que se encuentra en vigencia. Para el año 1999 se forma el Foro de Apoyo a la Reforma Procesal Penal con el objetivo de que se creara un consenso en la normativa procesal boliviana. El 18 de marzo del año 1999, al presentar a la Asamblea Nacional las memorias correspondientes de gestión, el Presidente de la República sometió dicho proyecto, mereciendo la atención prioritaria del Congreso Nacional, los relativos informes al Código Penal y el Código Procesal Penal, aunque ha sido éste último el que ha logrado ser definitivamente aprobado a la fecha.

Puesta En Vigencia Del Código Procesal Penal Boliviano. En fecha 18 de marzo de 1999, se culmina con la modificación de la Ley 1970, que es el Nuevo Código Procesal Penal, el 25 de marzo de 1999 el mismo que fue publicado en la gaceta oficial y promulgada para que se tenga y cumpla como una Ley más de la República . Para la entrada en vigencia de la mencionada Ley, se cumplió un tiempo aproximado de dos años, con el objetivo de que su implementación fuera de mucho mayor alcance, ya que era necesaria la implementación de planes de capacitación sobre el mismo, para poder asimilar la Nueva Normativa Procesal Penal. Finalmente con la aprobación del Código Procesal Penal y su promulgación de fecha 25 de

marzo de 1999, a la fecha no ha sufrido muchos cambios exceptuando con la creación de nuevas normas las mismas que repercutieron en su modificación de dicha normativa, la misma que es necesariamente que esta se modifique de acuerdo a la realidad jurídica en la que se maneja nuestro Estado Plurinacional.

Contexto.

Actualmente, el proceso penal propio del Estado Democrático de Derecho tiene por fines tanto la satisfacción de los intereses del Estado, como la garantía de la igualdad de los ciudadanos, la reparación de la víctima y la reinserción del imputado. Entonces, la aplicación del principio de igualdad en el ordenamiento procesal, armoniza indiscutiblemente con tales fines.

El principio de igualdad, impone que todos los ciudadanos deben ser juzgados bajo las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y de un modo legal, por el que se respete el debido proceso. Esta figura jurídica, posee una tendencia incidente en numerosos aspectos, siendo uno de los elementos tendentes a garantizar la igualdad entre las partes que participan en un proceso penal; así pues se puede señalar su incidencia en los aspectos siguientes:

El aspecto social, implica el resguardo del concepto básico del principio de igualdad, de parte de aquellos que administran justicia. La sociedad como tal, espera del producto llamado justicia, una igual y equitativa aplicación del derecho en cuanto a los ciudadanos que se ven involucrados en un proceso. La desigualdad que se materializa a diario en los tribunales, comprueba que ciertamente la justicia sólo existe para unos pocos.

En lo concerniente al aspecto cultural, se deduce entonces que la cultura boliviana está acostumbrada a una especie de maltrato judicial, en el sentido de que, a medida en que la sociedad boliviana se acostumbra a dichos atropellos, no solamente en el aspecto de igualdad, sino también en muchos otros aspectos se tiende a quebrantar el debido proceso que tanto se alega en justicia y que de una u otra forma, parece imposible para el Estado boliviano garantizar, con el respeto y observación de la plenitud de los derechos y garantías que traen consigo las Leyes.

En el aspecto político, es importante indicar que el Estado boliviano, es signataria de diversos Tratados Internacionales que exigen una conducta jurídica coherente, en el sentido de propiciar al ciudadano las garantías procesales necesarias para el buen funcionamiento del estado de derecho.

Ahora bien, el hecho mismo de que el Estado Boliviano tienda a proporcionar Leyes con la finalidad de garantizar los derechos de sus ciudadanos, no implica que para la aplicación del mismo importe en mucho, la procedencia política, social y económica de las partes a la hora de que los Jueces administran justicia.

Es muy probable que el aspecto económico sea el de mayor incidencia, ya que en los casos en que el Auto de Apertura fuese susceptible de recurrir en apelación, el principio de igualdad contribuiría al des congestionamiento del sistema penitenciario, el cual ocasiona grandes cargas económicas al Estado, generando así una especie de economía procesal.

Este trabajo exhibe el principio de igualdad, reiterado en legislaciones nacionales e internacionales, estudiándolo en el marco de las actuaciones del Juez de La Instrucción, persiguiendo conocer la legalidad o no de sus regulaciones, más que nada, respecto al señalado principio de celeridad y las decisiones de este administrador de justicia.

Por ultimo me permito concluir señalando que el fundamento esencial de la reforma procesal penal boliviana radica en la construcción de un verdadero Estado Democrático de Derecho mediante la efectiva vigencia plena de un sistema procesal penal propio de un Estado de esa naturaleza, en reemplazo del sistema inquisitivo o mixto reformado característico de un estado autoritario. Propósito que como hemos visto no se limita al mero reemplazo de un Código Procesal por otro, sino que abarca un proceso mucho más complejo en sentido de transformar la cultura inquisitiva vigente no sólo en los operador es del sistema sino en la propia ciudadanía, por otra que equilibre el respeto de los derechos y garantías de todos los ciudadanos y la represión del delito.

Finalmente, Bolivia está demostrando a la comunidad internacional que está en condiciones de diseñar y aplicar exitosamente un proceso de implementación del

nuevo sistema procesal penal, que en definitiva garantizará su efectiva vigencia cambiando definitivamente la relación entre el Estado y el ciudadano boliviano.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999) GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

Conforme corresponde a un verdadero estado democrático de Derecho, el nuevo Código de Procedimiento Penal boliviano posibilita que tanto la investigación de los delitos como la imposición de la sanción se cumplan dentro del estricto marco de los derechos y garantías previstos por la Constitución Política del Estado y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que sientan las bases que cualquier estado de esas características debe observar en su lucha contra la delincuencia. El nuevo Código regula con la amplitud necesaria todas las garantías que limitan el ejercicio del poder penal estatal, estableciendo sus diferentes manifestaciones y consecuencias así como los derechos y obligaciones que generan, de modo que no se agoten en su sola formulación. Igualmente, se establece que las garantías constitucionales y principios enumerados en el nuevo Código deben ser siempre utilizados como fundamento de toda interpretación y de observancia obligatoria en todo procedimiento que conlleve el ejercicio de la coerción penal estatal, tratando de evitar de este modo que a título de reprimir la criminalidad se violentan las garantías constitucionales y derechos humanos fundamentales.

UNIFICACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL.

Buscando el establecimiento de un único y verdadero sistema procesal penal que elimine la vigencia de otros subsistemas penales -con fuertes inclinaciones inconstitucionales- el nuevo Código de Procedimiento Penal boliviano establece su aplicación tanto a los delitos comunes previstos por el Código Penal como a los delitos relativos a sustancias controladas previstos por la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Actualmente, cuando el Código se encuentra en vigencia anticipada, los institutos ya vigentes se aplican también al régimen previsto por la Ley 1008.

ETAPA PREPARATORIA.

El necesario equilibrio entre el interés social de la persecución del delito y el debido respeto a la dignidad de la persona implica que se cuente con un sistema penal que garantice, por un lado una investigación eficiente y por el otro, tenga un adecuado control de garantías. El nuevo Código procesal delimita claramente las funciones, estableciendo que el juez de instrucción, a fin de no comprometer su imparcialidad, no podrá realizar funciones de investigación y que el fiscal, como responsable de la promoción de la acción penal, no realizará funciones jurisdiccionales. En ese sentido, el juez de instrucción dejará de ser un inquisidor para asumir el papel de juez de garantías, controlando que en la investigación del delito los órganos de investigación criminal como el Ministerio Público y la Policía Nacional en funciones de policía judicial no vulneren los derechos fundamentales de las partes. A su vez, el fiscal recuperará su calidad de acusador estatal, ejerciendo efectivamente la acción penal pública, dirigiendo y controlando a los órganos policiales encargados de la investigación del presunto hecho delictivo. Para ello, el nuevo instrumento crea el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES dependiente administrativa y financieramente de la Fiscalía General de la República, encargado de realizar con autonomía funcional, todos los estudios técnico científicos requeridos para la comprobación de los delitos.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

El nuevo Código de Procedimiento Penal boliviano adopta esta modalidad entendiendo al juicio como el momento cumbre del proceso penal, la fase esencial del proceso, que se realiza sobre la base de la acusación, en forma oral, contradictoria, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del encausado con plenitud de jurisdicción, cumpliendo los

principios que estructuran esta etapa del procedimiento, es decir, inmediación, publicidad, continuidad y concentración.

Se establece el desarrollo ininterrumpido del juicio con la presencia del juez y las partes desde su inicio hasta su conclusión, debiendo el tribunal dictar la correspondiente sentencia inmediatamente después de concluido el debate y en la misma audiencia.

TRIBUNALES DE SENTENCIA.

El sistema acusatorio, con el juicio oral y público requiere de un órgano de administración de justicia colegiado dado que la decisión sobre sí un hombre debe o no ser sometido al poder penal estatal no puede recaer en manos de una sola persona, especialmente tratándose de delitos de mayor gravedad. Por ello, es imprescindible un modelo de decisión que permita la deliberación para poder fundamentar la sentencia inmediatamente después de concluida la producción de prueba. Por otra parte, en la búsqueda de una verdadera democracia participativa en la que el ciudadano asuma un papel activo respecto de la vida institucional del país, el nuevo Código introduce la figura de los jueces ciudadanos obedeciendo a la firme convicción que de esa manera se acerca la justicia penal a la realidad social, diseñándose un efectivo mecanismo de control social sobre las decisiones judiciales y contribuyendo a la democratización del Poder Judicial. Para satisfacer ambos requerimientos (la garantía del ciudadano frente al poder estatal y la reacción de efectivos canales democráticos de participación ciudadana), se establecen los Tribunales de Sentencia, conformados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, para el conocimiento de aquellos delitos de acción pública que tengan prevista pena privativa de libertad mayor a cuatro años, es decir, delitos que son de interés de la comunidad. Mientras que para el conocimiento de delitos de acción privada, aquellos de acción pública no sancionados con pena privativa de libertad o cuando ésta no supere de cuatro años, además del procedimiento para reparación del daño cuando se haya dictado sentencia condenatoria y la extinción de acción

penal en el caso de conflictos resueltos por comunidades indígenas; se establecen los jueces de sentencia integrados por un juez.

JUSTICIA PENAL Y DIVERSIDAD CULTURAL.

En concordancia con la última reforma constitucional de 1994, que proclama la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano, el nuevo Código Procesal Penal boliviano reconoce a las comunidades indígenas la sujeción a su derecho consuetudinario, otorgando plena vigencia a las soluciones alternativas a las que hayan arribado, sin más limitaciones que las impuestas en la Constitución Política del Estado en resguardo de los derechos humanos fundamentales.

Para los casos en que deba intervenir la justicia penal oficial, por no haberse podido aplicar la justicia comunitaria, el nuevo Código introduce el respeto a la diversidad cultural del imputado, previendo variantes al procedimiento ordinario que permiten su juzgamiento acorde con la realidad cultural del mismo.

No obstante, ese reconocimiento del derecho consuetudinario y de la justicia comunitaria no constituye de ninguna manera una negación a la facultad que tiene los miembros de dichos pueblos para ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos, asumir obligaciones y tener un fácil acceso a la justicia.

REVALORIZACION DE LA VICTIMA.

Reconociendo su calidad de verdadera y primigenia protagonista del conflicto y dejando su concepción como simple justificativo de la persecución penal, el nuevo Código de Procedimiento Penal boliviano revaloriza a la víctima estableciendo una serie de mecanismos que reivindican su derecho a ser escuchada e informada sobre sus derechos y los resultados del procedimiento, aunque no esté interviniendo como querellante.

El nuevo instrumento posibilita una mejor, rápida y eficaz reparación del daño causado por el delito, brindándole a la víctima o damnificado la oportunidad de elegir la vía en la que decida hacerla valer. Para el caso que decida hacerlo mediante la vía penal, se regula un procedimiento especial y expedito de modo que pueda obtener una oportuna reparación.

APLICACIÓN RESTRICTIVA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado de Bolivia, el imputado debe ser considerado como inocente hasta la sentencia firme de condena, por lo que el nuevo Código de Procedimiento Penal establece claramente que la detención preventiva y las demás medidas cautelares en general sólo pueden tener como objeto asegurar o hacer posibles los fines del proceso penal, dejando de lado propósitos sustantivos como ocurrió hasta no hace poco.

Siguiendo las mencionadas directrices constitucionales, el nuevo instrumento procesal reestructura el régimen de medidas cautelares de la siguiente manera:

- Les asigna una finalidad exclusivamente procesal.
- Establece límites máximos para la duración de la detención preventiva cuyo plazo se computa desde la aprehensión en sede policial.
- Redefine las causales para la procedencia de la detención preventiva.
- Contempla medidas alternativas a la detención preventiva, como la detención domiciliaria, la prohibición de ausentarse del lugar que determine el juez, la prohibición de concurrir a determinados lugares, la prohibición de comunicarse con determinadas personas siempre que no se afecte su derecho de defensa y la prestación de fianza juratoria, personal o económica.

CONTROL SOBRE LA RETARDACIÓN DE JUSTICIA.

Partiendo del principio constitucional en sentido que la celeridad es una condición esencial de la administración de justicia, se consagra el derecho que tiene toda persona a una decisión judicial definitiva dentro de un plazo razonable, estableciendo así que todo proceso penal tendrá una duración máxima de tres años computables desde el primer acto del procedimiento, teniendo previstos como efectos sustantivos, los siguientes:

- La extinción de la acción penal cuando se haya superado el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria (6 meses).
- La extinción de la acción penal cuando haya vencido el plazo máximo de duración del procedimiento sin haberse pronunciado sentencia definitiva.

SOLUCIONES A LA SOBRECARGA DE TRABAJO.

Ante la incontrovertible verdad que el Estado no tiene ni tendrá la capacidad de poder perseguir todos los hechos presuntamente delictivos, que no cuenta con un mecanismo apropiado de selección de acciones y delitos y con el propósito de desterrar la selección arbitraria, injusta y violatoria de principios constitucionales que en la práctica ha venido operando, se establece:

- La aplicación por parte del Ministerio Público de los criterios de oportunidad reglada, que permite al órgano acusador prescindir de la acción penal pública en cierta clase de delitos sobre la base de criterios universalmente aceptados como la delincuencia de bagatela, la pena natural, la saturación de la pena y la cooperación penal internacional.
- Otras salidas procesales alternativas, mediante mecanismos como la conciliación, la suspensión condicional del proceso y la extinción de la acción penal en delitos de contenido patrimonial por el resarcimiento del daño.
- En todos los casos, el interés de la víctima resulta primordialmente protegido, estableciendo los mecanismos adecuados para poder hacer valer sus derechos en caso de no estar de acuerdo con la decisión, contemplando también la posibilidad de convertir la acción penal pública en privada.

RECURSOS.

En concordancia con la naturaleza del sistema adoptado, el nuevo Código regula los siguientes medios de impugnación:

- La apelación incidental, respecto de los autos interlocutorios que son dictados en la etapa preparatoria.

- De conformidad con el Pacto de San José de Costa Rica y a fin de respetar plenamente el principio de inmediación, se establece el recurso de apelación restringida como medio de impugnación de las sentencias.

- Se procede al rediseño del recurso de casación, como recurso extraordinario tendiente a unificar la jurisprudencia ante fallos contradictorios, reservándose su conocimiento al máximo tribunal de justicia del país, la Corte Suprema de Justicia de Bolivia.

- Se modifica el trámite del recurso extraordinario de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada, ampliándose las causales para su procedencia.

- Se deja claramente establecida la vigencia del principio de la prohibición de la reforma en perjuicio del imputado cuando el fallo haya sido impugnado sólo por él o en su beneficio.

JUDICIALIZACION DE LA EJECUCION DE LA PENA.

Se redefinen las atribuciones del antiguo juez de vigilancia ahora denominado juez de ejecución penal, atribuyéndole plena competencia para resolver todos los incidentes propios del proceso penal de ejecución, de modo que las sanciones se cumplan dentro de los límites establecidos en la sentencia. Para ello, se establece también un procedimiento regido por los principios de oralidad, publicidad e inmediación, que además posibilitarán la aplicación oportuna de los beneficios que la ley otorga a los condenados asegurándoles una efectiva defensa también en ésta etapa.

VACACION LEGAL Y VIGENCIA.

Por la magnitud que el cambio del sistema procesal penal en Bolivia implica no sólo para los operadores del sistema de administración de justicia sino para las Instituciones y ciudadanía toda, el nuevo Código de Procedimiento Penal contempla la vigencia de una vacación legal de dos años entre su publicación y su vigencia

plena, contemplando de manera intermedia dos momentos previos: la vigencia inmediata producida el pasado 31 de mayo de 1999 cuando el flamante instrumento fue publicado por la Gaceta Oficial produciéndose la re categorización de las acciones penales en delitos de acción pública, acción penal pública a instancia de parte y acción privada.

Luego el recién pasado 31 de mayo de 2000 cuando mediante la vigencia anticipada se comenzó a aplicar el nuevo régimen de medidas cautelares, parte del nuevo régimen de salidas alternativas al proceso penal mediante la aplicación de criterios de oportunidad reglada y la suspensión condicional del proceso, el nuevo régimen de prescripción de la acción penal y finalmente las disposiciones relativas al régimen de administración de bienes.

Finalmente, el próximo 31 de mayo de 2001, ingresará en vigencia plena el nuevo instrumento procesal penal.

4.3.- MARCO CONCEPTUAL.

IUSPOSITIVISMO IDEOLÓGICO:

"El Derecho es el Derecho y hay que cumplirlo". El Derecho debe ser obedecido. El derecho es razón suficiente para actuar con toda justificación moral. En esta acepción, el iuspositivismo es una concepción de la justicia, una ideología relativa a los valores que deben orientar nuestro comportamiento.

No tiene ninguna relación lógica con las restantes acepciones del iuspositivismo, y está ampliamente desacreditada en la actualidad.⁹

FORMALISMO:

El Derecho legislado es un sistema lógico, y goza de la propiedad de la *plenitud hermética*, no tiene lagunas. La única interpretación válida del texto legal será la literal. El Derecho es un sistema cerrado, sin contradicciones internas ni lagunas. La interpretación y aplicación textual de la ley es la única aceptable¹⁰

IMPERATIVISMO:

Para el imperativismo la norma válida se identifica con un mandato del soberano respaldado por el hecho de una habitual obediencia. El Derecho es un sistema de normas que reglamentan el uso de la fuerza, y que están respaldadas por la coacción. Para esta postura la ley es la fuente de derecho predominante, en cuanto expresa la soberanía del Estado, una decisión o un proceso de decisiones provisto de autoridad¹¹.

9. BAYÓN, J. C. (2002): El contenido mínimo del positivismo jurídico.

10. BOBBIO, Norberto (1993): *El positivismo jurídico*, Madrid, Debate.

11. MASSINI Correas, C.I. (1994), *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 102 ss.

IUSPOSITIVISMO METODOLÓGICO O CONCEPTUAL:

Defendido, por ejemplo, por H. L. A. Hart en su libro *The Concept of Law* (1961) y posteriormente por Joseph Raz y por Carlos Santiago Nino en su *Introducción al análisis del Derecho*, es la tesis de que el Derecho se encuentra conceptualmente separado de la moral, por lo que puede ser identificado, definido y analizado sin hacer referencia a valores morales. Todo derecho positivo es verdadero derecho,

pero puede haber Derechos tanto justos como injustos. Afirmar que una ley es válida no es decir nada sobre su calidad moral¹².

IUSPOSITIVISMO LÓGICO

Según Hans Kelsen uno de los máximos exponentes del Positivismo Jurídico, afirma que la ciencia jurídica al ocuparse de lo mandado jurídicamente es una ciencia normativa, la cual para mantenerse dentro de los límites científicos aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños, de juicios que no sean normativos. Para Kelsen, la ciencia jurídica no describe la realidad, no formula juicios de hecho, no es empírica, puesto que su objeto son enunciados de "deber ser"¹³.

CARÁCTER.

El carácter es la expresión que idiomáticamente alude a aquello que individualiza, de modo que puede clasificarse como aquellos componentes que expresan de una manera mas individualizada y distintiva del modo de ser y comportarse de una persona en particular.

El Carácter significa marca(grabado), sugiere una cosa profunda y fija, tal vez innata, una estructura básica. La psicología americana tiene preferencia por el medio, su orientación behaviorista le invita a destacar el papel del movimiento exterior, de la acción visible. La psicología europea, por el contrario, tiende a

12. MASSINI Correas, C.I. (1994), Filosofía del Derecho, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp.

13. Ídem. Massini.....

Subrayar lo que hay de innato en la naturaleza del hombre, lo que está profundamente grabado en él y es relativamente inmutable.

El carácter es un componente que se ve fuertemente influido por el ambiente, la cultura, la educación, el entorno social y familiar, el núcleo de amistades o de trabajo, etc. Uno de los factores esenciales del carácter es la voluntad unida al temple, como la expresión del autodomínio sobre los propios comportamientos, especialmente en las decisiones que importan ejercer libertad, pero a la vez se

condicionan por el deber, la responsabilidad, y el respeto a límites sociales o morales¹⁴

VICTIMA.

Victima es toda persona que, como consecuencia de un delito, sufre un daño físico, moral y/o económico.

Dícese también que es una persona que sufre violencia injusta en su persona ataque a sus derechos¹⁵

RE-VICTIMIZAR.

Volver a convertir a una persona como víctima, por lo que se dice que cuando una persona vuelve a tratar del tema del cual fue víctima, al momento de recordar lo pasado, vuelve a ser víctima por el solo hecho de recordar lo vivido.¹⁶

FUENTE

Deriva del latín “frontis”, que significa ‘provenir’, ‘derramar’, ‘brotar’, ‘emerger’. Fuente es el origen de algo. El vocablo fuente se refiere al manantial de agua, en sentido figurado significa aquello que es principio fundamental u origen de algo, y en materia jurídica **fuentes** es la serie de actos creadores del Derecho en general¹⁷

¹⁴. MASSINI Correas, C.I. (1994), *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 102 ss.

¹⁵. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.401

¹⁶. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.270

¹⁷. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.33

GRATUIDAD.

Condición de gratuito.¹⁸

SERVIDOR.

Denominación modesta que se da uno así mismo, en lugar de decir el pronombre “yo”.¹⁹

VIOLENCIA.

Situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o su ilicitud.²⁰

CERTIFICADO.

Instrumento por el cual se asegura la verdad de alguna cosa, bajo la fe y palabra del funcionario que lo autoriza con su firma. Dan fé únicamente los funcionarios públicos y éstos no solamente deben firma sino que ande sellar, e incluso signar el instrumento.²¹

ETAPA PREPARATORIA

Está sometido al control jurisdiccional del juez instructor y el desarrollo del juicio oral a cargo del tribunal o juez de sentencia según la clasificación de la acción y la competencia funcional dada por la ley procesal, el órgano jurisdiccional es un tercero imparcial entre el poder de acción o pretensión y de jurisdicción o decisión, garantizado de manera efectiva la imparcialidad de las decisiones del proceso penal²²

18. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.60

19. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.413

20. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.420

21. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág. 335

22. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.235

MODIFICAR.

Limitar o restringir las cosas a un cierto estado o calidad de modo que se distingan entre sí.²³

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

Es una función garantizadora porque evita acusaciones sorpresivas y permite una defensa adecuada, exige que el órgano jurisdiccional deba estar vinculado

únicamente a los hechos y al autor. En la práctica esto significa una garantía de imparcialidad de la que esta investida el órgano jurisdiccional dentro de la estructuración y configuración del proceso penal²⁴.

TEXTO LEGAL.

Conjunto de disposiciones generales, obligatorias, dadas por la autoridad de Derecho o de hecho, reunidas con cierto método y que integran un código o una ley importante, aunque por extensión quepa denominar texto legal a la referencia que esta se haga de cualquier ley. ²⁵

ORDENACIÓN.

Preparación de algo, prevención, disposición. Regla, norma.²⁶

PERDONAR-

Absolver de pecado o culpa, disculpar de agravio, ofensa o falta. Renunciar a un derecho o facultad.²⁷

23. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.278

24. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.470

25. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.348

26. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.282

27. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Edit. Heliasta. Bs. Aires 7ª Edición. Pág.284

4.4.- MARCO JURÍDICO.

Utilizaremos las siguientes normas positivas jurídicas:

- **La Constitución Política del Estado Plurinacional.**

Art. 1.- Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de derecho, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y

el pluralismo político, económico, **JURIDICO**, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Art. 11. I. La república de Bolivia se adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

Art. 12. I. El Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, **Judicial** y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.

III. Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Art. 14. V. Las leyes bolivianas se aplican a todas las personas naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

Art. 23 I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida a los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

Art. 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Art. 128. La acción de amparo constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidas de los servidores públicos o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la constitución y la Ley.

Mucho se escribió en estos últimos años sobre las virtudes y los defectos de la Constitución Política del Estado, este interés colectivo ha convertido a la Constitución en un objeto de culto, estudio, controversia académica, polémica en las calles y caminos de Bolivia. Se han materializado a través de las investigaciones históricas o de análisis teórico-jurídicos, diversas formas de aproximación al conocimiento y debate sobre los aspectos que incorpora y comprende la

Constitución Política del Estado Plurinacional. La Constitución Política del Estado Plurinacional, es un instrumento de conocimiento que forma parte de la corriente de investigaciones político- normativas que incorporan nombres jurídicos a cada artículo para una mejor y rápida identificación de los diversos temas, principios y conceptos que contempla el texto Constitucional vigente. Versión que tiene el propósito de cualificar el estudio y debate de nuestra Constitución en la perspectiva de los cambios que se prevé introducir por efecto de la nueva constitución vigente, en las demás normativas.

Este interesante y vasto de producción, se enriqueció con el debate en los medios de comunicación, pero también en los espontáneos argumentos aunque más politizados de las tertulias o la opinión de los ciudadanos en las calles.

En estos últimos años, se denota que es una realidad fácilmente verificable, se ha intensificado la presencia de grupos de ciudadanos o colectividades en las calles presionando a los órganos institucionales de decisión y representación para lograr la atención a demandas específicas y a la par exigiendo reformas a las nuevas normativas ya existentes a partir de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, es así que la figura de los movimientos sociales se halla íntimamente asociada a la exigencia de los cambios sustanciales de las políticas estatales y por extensión en el texto Constitucional. Las movilizaciones sociales popularizaron algunas consignas que luego sirvieron como punto de apoyo o respuesta para encarar reformas constitucionales y a partir de estas afectar en las demás normativas de nuestro estado que rigen en las normas vigentes un tanto obsoletas de acuerdo a nuestra nueva carta Magna. Es a partir de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, nace la necesidad de transformar o modificar muchas de las leyes nacionales, como también la creación de otras nuevas normativas que rijan a la sociedad boliviana.

- **La Ley Nº 1970 del 25 de marzo de 1999**

Art. 135. Retardación de justicia. El incumplimiento de los plazos de este código, dará lugar a la responsabilidad disciplinaria y penal del funcionario negligente.

Art. 134 Extinción de la acción en la etapa preparatoria, La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo de seis meses como plazo máximo de iniciado el proceso. Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación.....

Por los diferentes artículos mencionados, esta normativa , es utilizada en el presente trabajo investigativo, ya que a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, se han hechos algunas reformas a este texto de ordenamiento legal, ya que nacieron nuevas leyes como la Ley 007, la Ley 004 y otras las que promovieron a la derogación e implementación de nuevos artículos en esta Ley que es la N° 1970 reconocida propiamente como el Código de Procedimiento Penal.

Es así que a partir del nuevo texto Constitucional afecta de gran manera en nuestra normativa penal, y que no solamente será que sufra éste cambio propuesto de acuerdo a la monografía propuesta sino, que también existirán otros planteamientos de otras reformas a esta normativa vigente de acuerdo a las exigencias de nuestra realidad social, la misma que nace en un principio el DE VIVIR BIEN.

- **Decreto Supremo N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.**

Art. 79. Estructura Jerárquica, La estructura jerárquica del ministerio de justicia es la siguiente.

Ministra, Vice ministra,etc.

Art. 80.- Atribuciones de la Ministra(o),

a). Coordinar las relaciones del órgano Ejecutivo con el órgano judicial, tribunal constitucional plurinacional, tribunal agroambiental, policía boliviana, ministerio público, procuraduría general del Estado.

e). Promover el acceso a la justicia, formulando políticas, normas y programas de lucha contra la impunidad y la retardación de justicia.

Art. 81. Atribuciones del Vice Ministerio de justicia y derechos fundamentales.

b) Formular políticas, normas, planes y programas del sector justicia para efectivizar el acceso, la lucha contra la impunidad y la retardación de justicia.

El Poder Legislativo, durante las legislaturas 2003-2004, 23004-2005, generó 3 anteproyectos de la Constitución Política del Estado que quedaron en el camino. La dinámica de la política durante estos años, las tensiones y confrontaciones de diversa índole, provocaron la renuncia del Presidente Carlos Mesa Gisbert, quien había sucedido constitucionalmente a Gonzalo Sanchez de Lozada, en octubre de 2003. Consecuencia de la renuncia de Mesa, forzada por las movilizaciones sociales y regionales que colocaron al borde del colapso a las instituciones democráticas, se realizaron nuevos cambios en el poder Ejecutivo y Legislativo.

En esta ocasión, asumió el mando del Estado, forzando la línea de sucesión constitucional de los presidentes de Cámaras Legislativas, Senadores y Diputados, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eduardo Rodríguez Veltzé. El acuerdo político incluía el acortamiento del mandato del Congreso Nacional, la convocatoria a elecciones generales anticipadas, la elección de prefectos, para diciembre de 2005, la elección de constituyentes y la realización del referéndum por las autonomías para julio de 2006. El movimiento al socialismo logró una inobjetable victoria electoral en el 2005 que permitió la elección directa del Presidente y Vicepresidente de la República, elección que recayó en Evo Morales Ayma y Álvaro García Linera, y es que a partir de ello, el sistema organizativo político del país cambia de nombre en los que ahora se denominan Órganos a los cuatro Poderes del Estado, que es atribución del órgano Ejecutivo el manejo efectivo del país tanto en lo económico y lo político, a objeto de poder efectivizar lo propuesto por este

nuevo presidente electo, éste crea mediante Decreto Supremo N° 29894 la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en la que mediante este decreto, autoriza al Ministerio de Justicia, crear modificar, abrogar y derogar Leyes y/o artículos que no se adecúen a la nueva Constitución Política del Estado, encomendando esta labor mediante esta normativa o Decreto, al Ministerio de Justicia.

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Será factible la extinción penal en la etapa preparatoria a falta del querellante?

¿Cómo la falta de un instrumento regulador de todas las leyes, decretos y resoluciones, pueden generar un estado de indefensión ante aquellas decisiones que se consideren y que lesionan sus derechos subjetivos de las personas?

¿Será, que se da la debida importancia a la falta de la víctima o querellante en la etapa preparatoria a la hora de extinguir la acción penal?

6.- OBJETIVOS.

6.1.-OBJETIVO GENERAL.

Estudiar en toda su amplitud el Principio de Igualdad como garantía procesal en el marco de las resoluciones del Juez de La Instrucción, para establecer su conculcación y efectos. De manera concreta, el presente trabajo investigativo propone una modificación al actual Código de Procedimiento Penal, de su actual forma de aplicación al referido artículo motivo de la investigación jurídica, puesto que en la práctica no se toma en cuenta diversos estados del proceso, esto por la falta de una normativa adecuada la misma que pueda garantizar el debido proceso, a favor del imputado como asimismo de la propia víctima.

6.2.- OBJETIVO ESPECÍFICO.

6.2.1. Exigir un justo proceso, pronto y oportuno.

6.2.3. Estudiar y desarrollar el rol que juega el principio de Igualdad como garantía procesal, así como en los diferentes tratados, doctrinas, Leyes y resoluciones a favor de las partes que intervienen en un Proceso.

6.2.4. Enfocar la forma en que se violenta el principio de igualdad entre las partes que intervienen en la fase de la Instrucción.

6.2.5. Precisar cuál es la eficacia y seguridad que proporciona dicha garantía a las partes a través del Código Procesal Penal.

6.2.6. Exponer las desigualdades que existen en el seno de las competencias atribuidas al juzgado de la Instrucción.

6.2.7. Necesidad de recurrir.

7.- MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

7.1.- MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

En el presente trabajo investigativo, se usó los siguientes métodos investigativos como cualquier otro investigador

7.1.1.- MÉTODO TEÓRICO.

“Permiten revelar las causas y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos.”¹

¹. ANGELES, Caballero Cesar, “La Tesis Universitaria en Derecho”, Pág. 43.

7.1.2.- MÉTODO DE ANÁLISIS.

Se usó el presente método porque es la separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos esenciales nuevos que las conforman dentro de la investigación realizada.

7.1.3.- MÉTODO DEDUCTIVO.

Este es el método de conocimiento el cual nos conduce de lo general a lo particular.

7.1.4.- MÉTODO JURÍDICO.

Con éste método se descubre los principios generales y específicos dentro de la investigación realizada y se establecen las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas. Sirve para interpretar, construir, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

7.1.5.- MÉTODO DE OBSERVACIÓN.

Por ultimo este método usado dentro de la investigación realizada, “Es el proceso deliberado de la percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real. Puede ser simple o sistemática, participante o no participante.”

7.2.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Son diferentes tipos de actuaciones pericia o habilidad que el investigador utiliza, para ejecutar conseguir conocimiento, utilizando instrumentos sistemáticamente organizadas y estructuradas, para garantizar el éxito en la obtención de la información. Es por esto que utilicé las siguientes técnicas de investigación.

7.2.1.-TÉCNICA PARA LA OBTENCION DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL. Son aquellas que obtienen información que el ser humano ha dejado en el transcurso de la historia, como los documentos escritos, audio gráfico.

7.2.2.- TÉCNICA DE OBSERVACIÓN. Es una técnica, mediante la cual se busca analizar los hechos por medio de la percepción.

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA MODIFICACION

I.1. OBJETO

El de mejorar y fortalecer el desarrollo de la defensa técnica en observancia de las normas jurídicas vigentes, en el marco de los Derechos Humanos y de las garantías Fundamentales de todo ciudadano.

I.2. FINALIDAD

La finalidad es la de garantizar la inviolabilidad de la defensa técnica penal a todo imputado, para el cumplimiento de esta finalidad es la de lograr una solución favorable a todo imputado que se sienta agraviada el derecho a la defensa material y técnica referida a este artículo.

I.3. ALCANCE

El alcance de esta modificación es a través de la norma para todos los imputados que se sientan agraviadas el derecho a la legítima defensa técnica penal, preservando el principio de legalidad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía de todo proceso que afecte los intereses del propio imputado, y que por esta modificación sea del alcance a todos los imputados del Estado Plurinacional que se encuentren en esta situación.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

II.1. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de inmediación es aquel que determina la directa comunicación entre el juez, las partes y las personas que intervienen en el litigio, los medios de prueba que se empleen y los hechos que se hagan constar, por tanto es el juez o Tribunal que haya establecido la relación con el objeto y sujetos procesales es encargado de pronunciar la sentencia exclusivamente sobre el material probatorio formado bajo su directa intervención en el juicio oral.

La inmediación del tribunal con las partes y la actividad probatoria, es una consecuencia lógica de la oralidad del juicio oral y público. Este principio exige que el juez tenga contacto directo con los medios de prueba y forme su convicción sobre

lo visto y oído en la audiencia, y necesariamente ha de ser el mismo juez que reciba la prueba el que dicte la sentencia. Por tanto, oralidad e inmediación, no son principios distintos, sino que se presentan formando parte de un conjunto imprescindible. El código de procedimiento penal en su Art. 330, establece que el juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes; además, reglamenta las excepciones o casos de ausencia de alguna de las partes. Para Montero Aroca²⁸, “la inmediación hace referencia a que el juez forma la convicción directa sobre lo visto y oído, no así sobre las actas en que se documenta la realización de los actos de prueba, y de ahí la necesidad de que dicte sentencia precisamente quien ha presidido la práctica de la prueba”. De ahí por qué la verdadera inmediación sólo es posible en un procedimiento oral.

Este principio, en lo formal significa que el tribunal y las partes, toman conocimiento directo de la actividad probatoria; y objetivamente, el juez o tribunal estará en mejores condiciones de formar su convicción y resolver la acción penal. Tal como grafica el Tribunal Supremo²⁹, la inmediación significa la relación Interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, entre el acusado y el juzgador, entre el acusado y el acusador, entre el acusado y los defensores y entre éstos y el juzgador y el acusado, respectivamente. La oralidad y la inmediación del tribunal con las partes y la actividad probatoria, deviene en concentración y continuidad del debate. Este principio exige que el juicio se realice en presencia de las partes, sin interrupciones, y toda la prueba debe ser reunida y evacuada directa, sucesiva y conjuntamente. La continuidad del juicio oral y público significa fundamentalmente,

28. MONTERO AROCA, J. Derecho Jurisdiccional...ob Cit. pag. 389

29. Auto Supremo Nº 237, 1º de agosto de 2005.

que entre la recepción de la prueba y pronunciamiento de la sentencia tiene que haber una aproximación temporal inmediata.

II.2. EL PRINCIPIO DE IMPULSO PROCESAL DE OFICIO

En el Art. 280 C.P.P. que prohíbe en la etapa preparatoria la formación de expediente judicial y únicamente permite actuaciones o actos escritos atendiendo a la naturaleza de los hechos , como ser los previstos y señalados para la tramitación de las excepciones en el Art. 314 C.P.P. las excepciones y las peticiones o planteamiento de las partes – prosigue el precepto – se tramitaran **por la vía incidental** – si interrumpir la investigación y serán propuestas por escritos fundamentado en la etapa preparatoria , ortos incidentes , la recusación , los recursos de incautación , las cesación o modificación de las medidas cautelares .

II.3. PRINCIPIO DE GRATUIDAD

Art. 16 C.P.P. esto se refiere en caso de que el imputado no tenga defensor este derecho es ejercido por la defensa pública , garantizado así el derecho a la defensa , consagrado y reconocido por la C.P. E. en su Art. 115 II.

II.4. PRINCIPIO DE ORALIDAD

Se debe tomar en cuenta el principio de oralidad que el mismo establece que los actos procesales principales especialmente en la fase probatoria se realicen oralmente, es ese sentido debe controlar que las personas que sean interrogadas respondan oralmente y sin consultar notas o documentos, con excepción el de los peritos y de quienes sean autorizados, para ello en razón de sus condiciones o de la naturaleza de los hechos, así como los alegatos iniciales y finales se realizan oralmente.

II.5. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Debemos remitirnos al significado de la expresión confidencia dada por el diccionario de lengua española, que implica "una noticia reservada" Art. 116 C.P.P. cuyo sentido y alcance dado por el legislador boliviano es el de evitar la publicidad

de las actuaciones en el desarrollo en el proceso penal. Que los medios de comunicación (periodistas, radial, televisiva, etc.), no están plenamente definidos.

II.6. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD DE ESTRUCTURAS

El sistema acusatorio está reflejado en la obligatoriedad del ejercicio de las acciones penales públicas delegado por el imperio del Art. 21 de la ley 1970, sin embargo esa regla tiene su excepción. Es el instituto de las salidas alternativas, ha sido asignado por el legislador boliviano las salidas alternativas está el de la optimización de los recursos por parte del Estado, destinado mayor atención y a la actuación del ministerio público, en aquellos delitos de mayor importancia donde el bien tutelado es de mayor valor.

(La víctima e imputado) les permite y les posibilita un escenario de reflexión sobre sus conflictos y que puedan acordar soluciones a dicha controversia fuera del juicio las salidas alternativas tenemos Arts. 21, 23, 373, 377 del C.P.P. en su caso se suspende la acción penal, sometiendo al imputado al cumplimiento de determinadas condiciones y reglas previas para la extinción de la acción penal, Art. 24 C.P.P.

(La víctima y el autor) para poder solucionar la controversia o la restitución de la paz social como un fin del derecho penal. La conciliación es una de las formas de solucionar el conflicto entre el autor de un delito con la víctima o afectado por ilícito penal.

II.7. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Es una función garantizadora, porque evita acusaciones sorpresivas y permite una defensa adecuada, exige que el órgano jurisdiccional deba estar vinculado únicamente a los hechos y al autor. En la práctica esto significa una garantía de imparcialidad de la que esta investida el órgano jurisdiccional dentro de la estructuración y configuración del proceso penal.

II.8. PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL Y LA EFICACIA DEL PROCESO

Tiene como base de sustentación la concentración de los actos procesales y la celeridad de los mismos, lo referido a la celeridad está relacionado con la eficacia del proceso penal, para así hacer del proceso penal eficiente, oportuno y rápido. Por ejemplo, la etapa preparatoria debe durar 6 meses y en caso específico puede ampliarse previa autorización del órgano jurisdiccional (juez de instrucción) que ejerce el control jurisdiccional Art.133 y 134 del C.P.P.

II.9. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

Este principio, se encuentra plasmado en la C.P.E. (en su Art.9 al 34), equivale en una garantía en sí misma, es una declaración enunciativa de los derechos y las garantías a favor de todo ciudadano que está sometido a un proceso con todos los derechos y las garantías establecidas por la C.P.E. en general, podría decir que el debido proceso enmarca e integra a los demás principios estudiados, pues los mismos son los que unidos integran el debido proceso de ley.

II.10. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

La publicidad del debate, es la posibilidad de cualquier ciudadano de presenciar la audiencia, escuchar y observar la prueba para formarse su propio juicio. Es un medio que sirve a un derecho democrático en dos sentidos: para la transparencia de la administración de justicia, sometida al control indirecto del pueblo y como derecho de las partes de demostrar en justicia lo alegado.

“La Audiencia y la Sentencia deben ser públicas, pero la publicidad de la audiencia no quiere decir que asista público. Es la oralidad del debate lo que da la tónica de la publicidad”. (Pérez, A. 2002).

El principio de publicidad es aquel que le da tónico de acusatorio al proceso, transparencia al juicio, ya que su finalidad es la de tener el control del proceso judicial, garantizando la protección de los derechos y garantías de las partes del proceso. Le muestra a la comunidad el contenido de la imputación, la defensa del imputado, los derechos de las demás partes envueltas en el debate y la actuación del Estado, a través del órgano Judicial.

II.11. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

Este principio se construye, en concepto de Gimeno Sendra, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora u acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.¹³

Mediante este principio se garantiza que el debate se presente como una verdadera contienda entre partes. En lo que al acusado respecta, este principio se presenta como la garantía constitucionalmente reconocida de que nadie puede ser condenado si previamente no ha tenido la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, lo que importa para el acusado el reconocimiento de su derecho a resistir la imputación y el reconocimiento de otro principio que algunos autores han denominado "principio de audiencia". Cesar San Martín Castro dice que la contradicción exige:

1. la imputación;
2. la intimación; y
3. el derecho de audiencia. En tal sentido, para que el imputado pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de un delito formulada por el Ministerio Público. Esta imputación debe ser conocida por el procesado -que es lo que se denomina intimación-, quien además debe tener el derecho de audiencia.

El principio de contradicción, conocido también como "principio de bilateralidad de la audiencia o bilateralidad del debate" se materializa cuando ambas partes en el proceso (acusador y acusado) pueden comparecer para hacer valer sus respectivas pretensiones, proponer pruebas y realizar todos los actos procesales que estimen pertinentes en aras del derecho alegado.

Este principio de contradicción, da la misma oportunidad a las partes para debatir sus posiciones en igualdad de condiciones, vence el que mejor maneje la retórica jurídica y persuada al tribunal.

Tanto el acusador como acusado hacen valer sus pretensiones, también se conoce como el principio de la bilateralidad porque hay dos partes en contienda.

II.12. EL PRINCIPIO DE IMPUTACION

Es el derecho a una acusación formal. Necesariamente debe cumplirse a cualquiera que se pretenda someter a un proceso. Es, pues, deber del Ministerio Público, aún inicialmente, y, después, de éste y del juez, y comprende los de individualizar al imputado, describir detallada, precisa y claramente el hecho de que se le acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva. Y no se menciona el supuesto de los llamados procesos de citación directa, porque este problema no está involucrado en la consulta que nos ocupa, y obligaría a la Sala a considerar la constitucionalidad de las potestades jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales del Ministerio Público, que han sido descargadas en un órgano administrativo no jurisdiccional, lo cual puede implicar una violación de los principios de exclusividad y universalidad de la función jurisdiccional a que nos hemos referido. El principio de imputación, es el derecho a tener una acusación formal, en el sentido de individualizar al o los imputados que se pretendan someter a proceso, describir en forma detallada, precisa y claramente el hecho que se les acusa, y hacer una clara calificación legal del hecho, señalando incluso los fundamentos de derecho de la acusación y concreta pretensión punitiva.

Principio de imputación: es el derecho a una acusación formal, debe el juzgador individualizar al acusado, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión punitiva. El principio de imputación tiene que ver con el derecho a una acusación (artículo 8.2 b) de la Convención Americana de Derechos Humanos) que comprende la individualización del imputado, la descripción detallada, clara y precisa de los

hechos atribuidos, la calificación legal de los mismos y la fundamentación de la acusación, con inclusión de las pruebas existentes en su contra. Para que una persona pueda defenderse es imprescindible que exista algo de qué defenderse, es decir, que se le atribuya haber hecho algo o haber omitido hacer en el mundo fáctico, con consecuencias jurídico-penales.

II.13. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho procesal tanto acusadores como acusados a Defender sus posiciones.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS PRINCIPALES

III.1. DERECHO PROCESAL PENAL

Toda comunidad o sociedad organizada necesitan normas que regulen el comportamiento de sus actividades y el funcionamiento de la estructura normativa vigente, en esta regulación existen comportamientos permitidos y no permitidos, estos últimos merecen el reproche y por ende la aplicación e imposición de una pena a su autor, existen muchos conceptos vertidos por los estudiosos del derecho procesal penal. Ejemplo. **AZQUEZ ROSSI** dice que se conceptualiza al derecho procesal y dice, es el conjunto de disposiciones jurídicas que organizan en poder penal Estatal. **El profesor Alemán Jorge Bauman** dice: que el derecho procesal penal es el conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal Estatal. **ZAFARONI** dice: que entre el derecho penal con el derecho procesal es íntima puesto que el derecho procesal es el que regula la realización del derecho penal. En el derecho procesal penal también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta la finalización del proceso tiene como principal función la investigación, identificación, y de sancionar (si fuese necesario), las conductas delictivas, valorando la circunstancias particulares de cada caso concreto.³⁰

III.2. PROCEDIMIENTO

Tramite dentro del proceso son cada uno de los pasos o etapas del proceso.

En contra de la creencia generalizada de que procedimiento y proceso serían sinónimos, cabe aclarar que sólo se comparten su raíz etimológica (del verbo latino *procedere*). Así, el procedimiento se refiere al aspecto puramente externo de la actividad procesal o pautas preestablecidas que deben seguir las partes para el correcto desarrollo de los actos y obtener la resolución buscada. Tal como recuerda Gimeno Sendra,³¹ el procedimiento comprende un “conjunto de actos Procesales del juez y de las partes que han de realizarse a fin de que el objeto procesal reciba del órgano jurisdiccional plena satisfacción”. Este autor grafica que el procedimiento es al proceso lo que las vías del tren son a su locomotora y convoy; el procedimiento es el camino que ha de seguir la pretensión y su resistencia hasta llegar a la sentencia definitiva y cuyo resultado suele quedar plasmado por escrito, en lo que, en la práctica forense, se denominan los autos o resoluciones”. Los procedimientos obligan al Estado a resolver los conflictos jurídico-penales en esa forma (que se encuentra pre establecida en el código procesal) y no otra, hecho éste que evita arbitrariedades, pues le impone actuar del modo pre-establecido para cada situación, de manera que no puede prescribir conductas formales para las partes distintas de las señaladas en la norma, ni sancionar a quienes han actuado conforme a ella.

30. ROXIN, C. Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, editores del Puerto, 2000, p. I.

31. GIMENO SENDRA, V. y otros. Derecho Procesal Penal. Ob. Cit. p. 204.

A través del estudio de las normas procesales, podemos describir las características esenciales del sistema procesal.

III.3. JUICIO

Por medio del juicio oral, se determina si es culpable o no, se descubre lo bueno y lo malo; donde un Juez o el Tribunal de Sentencia conformado por jueces

ciudadanos y jueces técnicos, determina si es culpable o no una persona, de haber cometido algún delito infringiendo el ordenamiento penal.

III.4. EL OBJETO DEL DERECHO PROCESAL

El objeto del derecho procesal penal radica en él. Esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas.

III.5. EL FIN DEL DERECHO PROCESAL

Es esclarecer, determinar la responsabilidad penal del proceso, condenándolo o absolviéndolo de la acusación a un sujeto procesal o imputado, se archiva el proceso cuando no se prueba su responsabilidad durante la investigación.

III.6. AUTONOMIA

El derecho procesal penal es una rama autónoma.

Fuentes del derecho procesal penal.- La ley, la C.P.E, Los tratados internacionales, de forma obligatoria debe ser aplicada por el juez o tribunal de sentencia, también aunque no de forma obligatoria la doctrina, la jurisprudencia, el juez está obligado a fallar.

Autonomía.- es independiente del derecho material.

III.7. CARACTERISTICAS

Tenemos los distintos medios impugnativos (recursos) y otros derechos. Nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional, establece; que nadie puede ser condenado apena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en Proceso Legal.

III.8. PROCEDIMIENTO RUTINARIO FISCALIA Y QUE OBSERVACIONES EXISTE RESPECTO A ESTO.

En el antiguo código de procedimiento penal del año 1973, este sistema correspondía a un Estado Autoritario que no tenía relación con un verdadero Estado

de Derecho, estaba estructurado de una manera que evitaba una auténtica y debida defensa por parte del imputado. Por otro lado durante las Diligencias de Policía Técnica Judicial hasta el momento de dictación de una sentencia ejecutoriada no permitía la **inmediación** ni la **contradicción**, elementos esenciales de un “**Juicio Oral Público**”, en la actualidad.

Este Código estaba pensado y concebido de una manera ampulosa motivo por el cual los procesos se alargaban indefinidamente, ya que existía una primera fase de las Diligencias de Policía Técnica Judicial que podía durar indefinidamente. Por otro lado, según estadísticas que se levantaron el 80% de las causas eran resueltas en esta etapa sin conocimiento del Fiscal, menos del órgano jurisdiccional, es decir, que la Policía en forma indebida se arrogaba funciones jurisdiccionales para resolver conflictos penales.

Este hecho crea corrupción en la Policía ya que las soluciones de estos conflictos eran efectuadas con el pago de dividendos y en forma extorsiva por el temor de ir ante el Ministerio Público o a un Juicio. La Policía podía arrestar a una persona ante cualquier denuncia y nadie podía intervenir -sobre todo se dio casos en materia de Sustancias Controladas, detención de personas por meses, sin el conocimiento del Fiscal ni del Juez-. Estos hechos demostraban un grave atentado contra la libertad humana, prevista y tutelada por la Constitución Política del Estado y por el Pacto de San José de Costa Rica, ratificado por nuestro Estado.

Al presente con la vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal se han suscitado hechos aislados por parte de la Policía en sentido de no someterse al control de la investigación que por Ley debe efectuar el Fiscal, sobretodo porque esto significa la renuncia a sus Privilegios que indebidamente gozaban.

El antiguo código tenía una primera etapa que se conocía como las Diligencias de Policía Judicial, luego venía el Requerimiento Fiscal que podía ser por la apertura de causa o por el rechazo, la Etapa del Sumario donde se producían nuevamente las pruebas efectuadas en las Diligencias, el Auto Final de la Instrucción, la Etapa del Plenario ante el Juez de Partido, la Sentencia, los Recursos ante la Corte

Superior del Distrito, el Recurso de Nulidad o Casación ante la Corte Suprema de Justicia y el Recurso de Revisión.

Como se pudo entender, eran muchas etapas, cada una de ellas cargadas de incidentes que hacían un verdadero **vía crucis** para todo ciudadano que tenía la mala suerte de haber sido denunciado de un determinado delito. El sistema inquisitivo, se encuentra plasmado en el Código de Procedimiento Penal del año 1973 ya que la función acusatoria y decisoria se encontraba en un solo órgano, es decir, el Juez Instructor en lo Penal, era quien investigaba, acusaba y juzgaba.

El Fiscal era un simple intermediario cuyos requerimientos eran considerados simples opiniones no vinculantes, en esta tesitura el Juez no las tomaba en cuenta y podía apartarse de ellas. De otro lado en consideración a que los Fiscales conocían muchas causas contemporáneamente no tenían ni idea del proceso y requerían sin fundamento. El Fiscal nunca investigaba ya que la investigación estaba en manos de la Policía en la primera fase y del Juez de Instrucción en lo Penal, en el sumario, de modo que el Fiscal se convertía en un simple intermediario que no tenía ninguna responsabilidad, era como un invitado de piedra. El Ministerio Público, no ejercía ninguna dirección ni en la investigación, ni en el proceso.

Otra característica del Juez Inquisitivo, era la anulación de la defensa, el imputado desde la denuncia podía ser detenido en celdas de la Policía. Por otra parte, se suponía que la persona que había cometido el delito estaba obligada a esclarecer el hecho y a presentar las pruebas de descargo; es decir, tenía que probar su inocencia al punto que se violaba el principio de inocencia preceptuado en el Art. 16 de la Constitución Política del Estado anterior y el Art. 116 de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el antiguo Código de Procedimiento Penal, el Juez de Instrucción en lo penal, cuando recibía el expediente de la Policía Técnica Judicial, con el requerimiento fiscal correspondiente, podía rechazar la querrela y ordenar archivo de obrados, si consideraba que no existían suficientes elementos de juicio que constituyan delito o a “contrario sensu” podía dictar “Auto Inicial de la Instrucción” y

contemporáneamente medidas en contra del imputado como ser la Anotación Preventiva en Derechos Reales del Auto Inicial de la Instrucción, disponiendo día y hora para la indagatoria, luego de la cual podía disponer su detención preventiva en la Penitenciaría en consideración al delito por el cual se abrió la causa, es decir que sus facultades eran poderosas. Además, el imputado para obtener su libertad, debía someterse a una etapa larga, ya que primero debía solicitar su libertad provisional. El Juez decretaba vista fiscal, a efecto de pronunciamiento fiscal, luego el juez en consideración a la pertinencia de la solicitud señalaba día y hora de audiencia para tratar la Libertad Provisional, con el correspondiente Auto de Concesión de Libertad Condicional.

Ahora en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, como lo habíamos tratado en el capítulo anterior, existen varios principios de los mismos emergen los siguientes:

➤ **Principios de legalidad y de oportunidad.** El nuevo código procesal penal en su Art. 21, ha incorporado la figura del principio de oportunidad que, junto al de legalidad, establecen en qué condiciones debe ejercitarse y extinguirse el ejercicio de la acción penal.

➤ **El Principio de Legalidad,** siempre ha presidido nuestro sistema procesal y consiste en que del delito nace “la acción penal para la investigación del hecho”, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad”, sin que el ministerio público esté autorizado a solicitar el sobreseimiento ni el órgano jurisdiccional a otorgarlo, en tanto subsistan los presupuestos materiales que lo han provocado y se haya descubierto al presunto autor.

➤ **El Principio de Oportunidad.** El principio de oportunidad ha eliminado el monopolio del ministerio público en los delitos de acción pública, porque este principio da oportunidad a los titulares de la acción penal a hacer o no uso de su ejercicio, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la norma (delitos de escasa relevancia social)

Evolución del derecho a la Defensa. El sagrado derecho a la defensa ha evolucionado positivamente con la creación de la defensoría pública, La Ley del

Ministerio Público, La Defensoría del Pueblo y el funcionamiento del Tribunal Constitucional.

El Art. 41 del Cód. Procesal Penal, entre otras cosas establece que, “se le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio”; el silencio no supone ni reconocimiento ni negativa de los hechos y como tal, viene a ser una pura consecuencia de la presunción de inocencia y de la prohibición de declarar contra sí mismo.

El, Art. 117 de la nueva C.P.E. establece que, “nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en un debido proceso., esta disposición legal, está prohibiendo la imposición de toda sanción sin defensa.

El Pacto de San José de Costa Rica, en su art. 8 establece las garantías judiciales:

- Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente.
- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.
- Tiene derecho el inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete.
- Tiene derecho el inculpado de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.
- Tiene derecho a defenderse personalmente.

Ahora, el nuevo Proceso Penal; en nuestro ordenamiento jurídico especialmente en materia penal, tenemos la reforma procesal, la misma que está sobresaliendo en base a la aplicación de las normas constitucionales, convenciones y Tratados internacionales, el nuevo proceso penal ha adquirido una reforma tomando como base fundamental la Constitución Política del Estado en la que los jueces y tribunales aplicarán con preferencia a otras leyes, podemos decir que existe una gran diferencia del anterior inquisitorio, porque la actual norma procesal ofrece las garantías tanto al imputado como a las víctimas, asegurando un proceso justo, ante un juez natural, rápido y sin dilaciones.

La Ley del Ministerio Público. Podemos decir, que la ley del Ministerio Público, ha ido cambiando en cuanto a su funcionamiento, dando pasos trascendentales para la modernización de la administración de justicia penal, así como para la protección, defensa y preservación de los derechos fundamentales y el debido proceso.

Con el código procesal penal y la nueva ley orgánica del ministerio público, la etapa preparatoria del juicio está bajo la responsabilidad del fiscal y con ello los derechos fundamentales y el debido proceso, puesto que ya no quedan a merced de la policía. La Ley 2175 en su Art. 3 establece que el Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene como finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolo conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República, por lo que; el ministerio público, según la Constitución, “Tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la constitución y las Leyes de la república”, tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción, en todo caso, a los principios de objetividad y probidad.

El ministerio público (Art. 6, Ley 2175) tiene la obligación de promover de oficio la acción penal pública tratándose de un delito de acción pública y, en los de instancia de parte (Art. 17 CPP.), luego de que sea formalizada la acción, sin embargo, está prohibido de incoar y promover en los delitos de acción privada.

La actuación del ministerio público tiene que ser conforme a la Constitución, las leyes y las demás normas del ordenamiento jurídico vigente. Los fiscales en su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirven para eximir de responsabilidad al imputado (Art. 72 CPP).

□ **FUNCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO.- (Art.70 NCPP).**-Corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública que órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos

necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en el C.P.P. y en su Ley Orgánica del Ministerio Público. Igualmente deberá actuar ante los jueces de Ejecución Penal, en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

□ **DIFERENCIAS BASICAS ENTRE EL MINISTERIO PUBLICO Y EL ORGANO JURISDICCIONAL.**- Tomando en cuenta que el nacimiento y desarrollo del ministerio público siempre estuvo entre el órgano ejecutivo y judicial, mencionamos algunas diferencias básicas:

- El Ministerio Público promueve acciones públicas, siempre y cuando sean delitos de acción pública y la diferencia es: Que, no puede promover en delitos de acción privada, acciones que solamente conocen los jueces.
- El Ministerio Público no forma parte del poder judicial, pues queda fuera de la estricta garantía de la exclusividad que la Constitución y la Ley otorga a los órganos jurisdiccionales en la solución de los conflictos y en la aplicación del Derecho. El Fiscal no puede llevar a cabo actuaciones jurisdiccionales (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado) ni podrá realizar actos de prueba en sentido propio ni limitar el libre ejercicio de los derechos fundamentales, que está reservado al poder judicial.

Que para lo anteriormente señalado existen principio rector para el Ministerio Público:

□ **PRINCIPIOS RECTORES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Los principios que rigen la actuación del ministerio público son:

- La actuación del ministerio público se rige por los principios de **objetividad y probidad**, esto tiene que ser conforme a la Constitución, la Leyes y demás normas del ordenamiento jurídico vigente.
- En el ejercicio de la acción penal, el ministerio público actuará con plena imparcialidad y **goza de autonomía funcional** suficiente para hacer valer en el proceso el principio de objetividad, pudiendo incluso retirar la acusación cuando estuviese convencido de la inocencia del imputado, en realidad el

trabajo del ministerio público es buscar el castigo para el culpable o la absolución para el inocente.

□ **PARTICIPACION DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS PROCESOS PENALES.** El Ministerio Público tiene una decisiva intervención en el proceso penal, ya que se constituye en actor principal en defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y el interés público tutelado por la Ley. Como ser:

- Recibe denuncias y querrela y al procesarlas ordenará a la policía que realice la investigación.
- Practica y ordena las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- Podrá instar la práctica de las diligencias y la adopción de las medidas que considere necesarias para una buena investigación.
- Tiene a su cargo la etapa preparatoria, que con los resultados puede o no imputar el delito atribuido.
- Ejerce la acción penal conjuntamente con la acción civil cuando se trata de delitos que afecten el patrimonio del Estado.
- Ilegalidad de la prueba. Los fiscales no podrán utilizar en contra de la imputada(o), prueba obtenida en violación a la constitución Política del Estado, Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las Leyes.
- Objetividad. Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las Leyes. En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado, formulando sus requerimientos conforme a este criterio.
- Actuaciones fundamentadas, (Art.73 NCPP.); los Fiscales formularán sus requerimientos y resoluciones de manera fundamentada y específica. Procederán oralmente en las audiencias y en el juicio y por escrito, en los demás casos.

Ahora , conociendo todo lo referente al anterior sistema inquisitivo y el nuevo proceso penal, dentro de las observaciones que podemos realizar en este trabajo investigativo, podemos mención a que algunos de los fiscales que estuvieron formados dentro del anterior proceso inquisitivo, siguen actuando en este sentido tratando de obtener la información de los acusados, bajo presión de una forma ilegal de la acumulación de las pruebas o su confesión de algunos detenidos bajo influencia o instigación, la policía o la Fuerza especial de lucha contra el crimen de igual manera los siguen torturando y adquieren información de los imputados en contra de ellos bajo extorsión o bajo torturas que aún se sigue manteniendo el viejo sistema inquisitivo.

Otra de las observaciones, respecto al proceso penal realizado en contra de los fiscales, es que no cumplen con las garantías constitucionales señaladas por ley y los demás tratados internacionales, en la práctica, los directores de la investigación deberían de ser los fiscales y no así los investigadores, ya que en su lectura de sus derechos constitucionales y conocidas estas por los imputados, el fiscal de materia es quien debería llevar a cabo la investigación y la declaración de los imputados denunciados por algún delito, pero que en la realidad no se lleva a la práctica esta situación, ya que son los investigadores quienes formulan los distintos interrogatorios, los mismos que conllevan a veces a un error del que nace una imputación formal en contra de un detenido, vulnerando de esta manera todos sus derechos Constitucionales reconocidos en la C.P.E. y los demás tratados Internacionales.

Otra de las observaciones que se demuestra a través de la practica a profesional, es que los fiscales únicamente por cumplir su labor y estar en paz con la propia sociedad es que del producto de una mala investigación, llegan en la mayoría de las veces a imputar al detenido y pedir la detención preventiva, sin fundamento alguno que en algunos de los casos incluso mandan detenidos preventivos a personas inocentes de haber cometido un delito sindicado contra éste. Producto de una mala investigación hecha por el fiscal, encomendad a un simple funcionario policial.

CAPÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY Nº 1970, EN SU ART. 134 EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LA ETAPA PREPARATORIA.

Art. 134.- (EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN EN LA ETAPA PREPARATORIA)

La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso.

Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. El fiscal informará al juez cada tres meses sobre el desarrollo de la investigación.

Si vencido el plazo de la etapa preparatoria el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva, el juez conminará al fiscal del Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días. Transcurrido este plazo, sin que se presente solicitud por parte de la fiscalía, el juez declarará extinguida la acción penal, salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante, sin perjuicio de la responsabilidad personal del fiscal de Distrito.

Modifícase el Art. 134 de la Ley Nº 1970 Código de Procedimiento Penal, complementando de la siguiente manera:

ARTÍCULO. 134.- (EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN EN LA ETAPA REPARATORIA)

La etapa preparatoria deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses de iniciado el proceso.

Cuando la investigación sea compleja en razón a que los hechos se encuentren vinculados a delitos cometidos por organizaciones criminales, el fiscal podrá solicitar al juez de la instrucción la ampliación de la etapa preparatoria hasta un plazo

máximo de dieciocho meses, sin que ello signifique una ampliación del plazo máximo de duración del proceso. **Por lo que se deberá tomar en cuenta, de que el proceso deberá seguir manteniendo su plazo máximo de seis meses una vez iniciado el proceso. En el caso de que la etapa preparatoria se estuviera llevando a cabo con la detención preventiva del imputado por algún delito, vencido el plazo de los seis meses, el mismo fiscal deberá solicitar al juez de la causa la extinción de la acción penal por sobreseimiento, ya que los seis meses ya fueron el tiempo suficiente para la investigación por más compleja que fuera el proceso y el fiscal informará al juez de tal resolución Por lo que Vencido este plazo, de la etapa preparatoria el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud conclusiva,** el juez conminará al fiscal del Distrito para que lo haga en el plazo de cinco días. Transcurrido este plazo, sin que se presente solicitud por parte de la fiscalía, el juez declarará extinguida la acción penal. **Del mismo modo si en el tiempo señalado para esta etapa, el querellante particular no presenta acusación formal en calidad de víctima, con mucha más razón quedará extinguida la acción penal por abandono de querrela, y por no haber cooperado con la investigación que el representante del Ministerio Publico hubiera iniciado.**

Salvo que el proceso pueda continuar sobre la base de la actuación del querellante, **en el caso de que éste si hubiera presentado la acusación formal o la solicitud de aplicación de alguna otra salida alternativa; sin perjuicio de la responsabilidad personal al fiscal de Distrito.**

Por lo que referido a este artículo el Tribunal Constitucional del Estado Plurinacional, deberá permanentemente pronunciarse referido a este artículo previo especial pronunciamiento referente a este artículo, quedando probada la extinción de la causa, bajo este principio de celeridad y legalidad.

IV.1. A LA FALTA DEL QUERELLANTE O VICTIMA DEL PROCESO.

Una vez vencido el plazo para el representante del Ministerio Público en la etapa preparatoria, sin que este hubiera presentado algún requerimiento

conclusivo o en su defecto la acusación formal, de igual manera correrá el mismo plazo para el querellante particular o supuesta víctima del proceso, tomándose en cuenta como abandono del proceso penal por parte del querellante particular o supuesta víctima. Tomándose en cuenta de este tiempo transcurrido desde el inicio de la etapa preparatoria a efectos de cumplir con los Art. 274 y 275 de la presente Ley.

IV.2. CONCORDANCIAS CON EL CAPÍTULO II INDEMNIZACIÓN AL IMPUTADO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Art.274.- (REVISIÓN) Cuando a causa de revisión de sentencia, por error judicial, el condenado sea absuelto o se le imponga una pena menor, éste o sus herederos serán indemnizados en razón del tiempo de privación de libertad o de inhabilitación efectivamente cumplidas y se procederá a la devolución de la multa indebidamente pagada.

Modificase el Art. 274 de la Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, complementando de la siguiente manera:

Art. 274.- (REVISIÓN) Cuando a causa de revisión de sentencia, por error judicial, el condenado sea absuelto o se le imponga una pena menor, éste o sus herederos serán indemnizados en razón del tiempo de privación de libertad o de inhabilitación efectivamente cumplidas y se procederá a la devolución de la multa indebidamente pagada. **La misma que debe ser resarcida de acuerdo a la inversamente proporcional a la redención fijada por la Ley 2298 Ley de ejecución de penas, la misma que deberá ser indemnizada por la parte querellante particular, la misma que señala por un día de detención, dos días de remuneración, puesto que fue detenido insulsa e injustificadamente, la misma que causó un daño social y psicológico, tanto para el imputado; como también para toda la familia de éste y mucho más sabiendo que pierde una fuente laboral, la misma que será un tanto difícil podersele restituir a esa fuente laboral, este perjuicio en**

contra del imputado, deberá ser calculada la misma en base a las UFV's, señaladas por la economía social vigente de acuerdo a Ley..

Art. 275.- (DETERMINACIÓN) El injustamente condenado podrá optar por reclamar la indemnización en el mismo proceso o en otro que corresponda.

En el primer caso, el juez o tribunal del proceso determinará la indemnización en base al siguiente parámetro: un día de pena privativa de libertad, de cumplimiento de medida de seguridad que importe privación de libertad o de inhabilitación que importe la suspensión del ejercicio profesional, equivale a un día de haber del sueldo o ingreso percibido por el damnificado. **El mismo que debe ser remunerado en base al cálculo de las UFV's señaladas por la economía social vigente de acuerdo a Ley, la misma que señala la normativa de la economía nacional del Estado Plurinacional, y mucho más cuando ésta resulte por la responsabilidad de una detención injusta realizada por el Estado a través del Ministerio Público y el Órgano Judicial.**

En el caso que no sea posible establecer ese monto, se tomará en cuenta el haber equivalente a un día de salario mínimo vital. **El mismo que deberá ser cancelado por el daño psicosocial causado en contra del imputado, o sus familiares de éste en el hipotético caso de su fallecimiento del imputado; resarcimiento que deberá ser calculado en base a lo inversamente proporcional referente al de la redención, señalada por la normativa vigente N° 2298 Ley de Ejecución de Penas Control y Supervisión, la misma que debe ser cumplida con mucho mas rigurosidad en contra de una supuesta víctima, quien solicitó una detención injusta no demostrada en contra de un imputado o sentenciado.**

CONCLUSIONES.

1. CONCLUSIONES CRÍTICAS.

1.1. El Poder Legislativo, El Poder Judicial y el Propio Ejecutivo; son los directos responsables de poder modificar y proponer nuevas Normas que beneficien al país y al propio ciudadano de a pie, y mucho mas de aquella persona que fue detenida injustamente sin probar el grado de participación en un delito que se le sindicó, por el cual el interno tuvo que sufrir por esta causa un daño de muerte civil, sin que la misma pudo ser probada en contra del imputado, perjudicando y desintegrando en algunos casos el vínculo familiar, y mucho más aún en algunos casos llegando a perder su fuente labor la misma que será un tanto difícil restaurar este daño civil causado en contra del imputado. Por lo que se debe tomar en cuenta y considerar todos los proyectos presentados en estas instancias. Además deberá de considerar que el propio Estado en estos últimos

tiempos es el causante de muchas detenciones no demostradas en cuanto al grado de participación por el propio querellante público y en algunos casos la del querellante particular

1.2. Si tomáramos en cuenta todas las propuestas y ser debidamente analizadas por los tres poderes, y la propia población social, las críticas y denuncias que se dan a nivel nacional por la falta de respetos a los derechos humanos, podríamos adelantarnos a una conclusión certera o errónea de acuerdo a todas las críticas planteadas por distintos actores de la sociedad, y analizarlas como para darles la razón o no, en cuanto a un proceso injusto en algunos casos en contra de los propios ciudadanos que fueron perjudicados en su ámbito social-moral.

1.3. La trasgresión, el incumplimiento, la contravención, el desacato, a una norma que regula esta actividad, es la que constituye en una falta de respeto al prójimo causándole daños irreversibles convirtiéndolos de manera directa en víctimas de una aplicación errónea de la justicia la misma que causó un daño psicológico social, y mucho más la privación a su locomoción la misma que está reconocida por los tratados internacionales.

2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico y la implicancia que tiene la normativa en vigencia, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

2.1. Es de manera emergente y urgente la de proyectar una norma que beneficie como a la víctima como al imputado por causa de un supuesto delito producto de éste en algunas ocasiones no es probada el grado de participación del mismo, causándoles una muerte civil en muchos de los casos. Por lo que es necesaria revisar, actualizar, modificar y renovar alguna de las normas pre existentes a objeto de velar los intereses tanto de las personas consideradas como víctimas por delitos delincuenciales, como también de aquellas personas que son

consideradas como delincuentes por o de cualquier otra naturaleza en las que ambas personas se la considerará como víctimas, según el resultado de un proceso.

2.2. Considero de mucha importancia como una futura operadora de justicia, la misma que propongo este tema de acuerdo a la realidad jurídica vivida dentro de la práctica profesional en calidad de egresada, la misma que me motivó a presentar o plantear el presente trabajo investigativo, asumiendo un tercer papel, el de imparcial en el momento de realizar el presente trabajo investigativo.

2.3. El presente proyecto es un nuevo paso para seguir adentrándose a la modernidad del siglo XXI en lo referente a la legislación boliviana.

2.4. La transgresión, el incumplimiento, la contravención, el desacato, la negligencia, la irrespetuosidad a los derechos humanos constituye en una falta disciplinaria y un atentado contra la moral de todo ciudadano dentro de estos sectores que no respetan a la víctima y mucho más a la del imputado detenido por una causa injusta improbadada en muchos casos por el delito que se le sindicó en un momento aplicado tanto por el propio Estado a través de su representante en este caso por la delos del Ministerio Público y en muchos otros por el querellante particular, que en muchos de otros casos lo dan por abandonada la querella particular planteada por un supuesto delito. En contra de un imputado.

2.5. También podemos decir que todas las personas son iguales ante la ley .En consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección ante la Ley sea está imputado en calidad de **VICTIMA, por un delito que en muchos casos no fue probada por parte de los querellantes, sufriendo de esta manera una detención injusta por el propio Estado.**

2.6. Se sugiere tomar en cuenta un estudio sistematizado y minucioso de todas las normas Nacionales, a efecto de poder seguir modificando las Leyes las mismas que puedan ser beneficiadas a las personas que realmente fueron dañados o agredidos en cuanto a sus derechos constitucionales, o los famosos derechos reconocidos como los DESC.

2.7. Del mismo modo se sugiere, mediante la Dirección de la Carrera de Derecho, se puedan pronunciar todos los trabajos investigativos realizados por muchos de los investigadores, trabajos presentados en calidad de monografía jurídica u otras, a objeto de poder formalizar todas las investigaciones realizadas y puedan ser estas un aporte como un trabajo investigativo a la actividad nacional en todos sus campos a través de todas las propuestas en forma de tesis, proyectos de grado y monografías jurídicas, trabajos investigativos que pueden de alguna manera ser aportes científicos en post del Estado, al cual se deben en su formación profesional.

2.8. También se sugiere a la carrera de derecho poder seguir incentivando a los futuros y nuevos profesionales de la rama del Derecho con este tipo de modalidades de egreso, en las que el propio candidato sugiere un aporte investigativo en post de la Justicia social aplicada por parte del órgano judicial, como o los propios operadores de la justicia.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

ANGELES, Caballero Cesar. La Tesis Universitaria en Derecho. Bolivia", La Paz, 1995.

BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial De Bolivia edición especial Nº 0 del 7 de febrero de 2009.

BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado Honorable Congreso Nacional 2008

BOLIVIA. Decreto Supremo 29894 Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. 2009

CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 320.

CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 260.

CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 25.

CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 391.

CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 395.

CARRANZA, Gutiérrez Rubén Investigación Educativa 2a Edición Editorial CEPACOM. La Paz- Bolivia 2000, Pág. 155, 156, 157, 158, 159,160.

CIEDLA. Fundación Konrad Adenauer, "Un nuevo Sistema Procesal Penal en América Latina", Schombohm Horst - Losing Norbert, Bs. As. Argentina, 1998.

DERMIZAKI, Peredo Pablo, "Derecho Administrativo", Cuarta Edición, Editorial Judicial, Sucre – Bolivia, año 1999.

Extractado en parte del folleto publicado por el Ministerio de Justicia y DD.HH., "Lineamientos Generales del nuevo Código de Procedimiento Penal", 1999.

GARZÓN, Armando Gran Diccionario Enciclopédico Visual Editorial Programa Educativo y Visual, edición 1993 Pág. 1200

HERNÁNDEZ, Sampieri Metodología de la Investigación 3a Edición Editorial Mac Graw Hill México D.F. 2003 Pág. 705.

HERRERA, Añez Willam, "Derecho Procesal, El proceso penal Boliviano", Tercera Edición, enero 2012. Editorial Grupo Kipus - Bolivia.

LEY 1970 NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Dra. Carmen Braulia Centellas Tarquino.

MASSINI Correas, C.I. (1994), *Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, pp. 102 ss.

Ministerio de Justicia y DD.HH., "Aspectos Básicos para la Implementación el Nuevo Código de Procedimiento Penal", 1998.

Ministerio de Justicia y DD.HH., "Nuevo Código de Procedimiento Penal. Comentarios e Índices", 1999.

Ministerio de Justicia. Memorias de las Gestiones 1994 - 1997; 1997 - 1999.

Ministerio de Justicia. Programa de Administración de Justicia USAID/BOLIVIA "Las Experiencias de Reforma Procesal en Latinoamérica y perspectivas para

MOSTAJO, Max. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio Primera Edición La Paz- Bolivia 2005, Pág. 153.

Ortega Alejandro - Rodríguez Douglas., "Código de Procedimiento Penal", Editorial Don Bosco, Sucre - Bolivia, 1979.

TAMAYO, Mario La Investigación Monográfica, Segunda Edición, Bogotá Colombia 1998.

TOBON, Sanin Gilberto. Carácter Ideológico de la Filosofía del Derecho y el Uso Alternativo del Derecho.

VARGAS, Flores Arturo, "Manual de Introducción al Derecho", La Paz – Bolivia, año 1993.